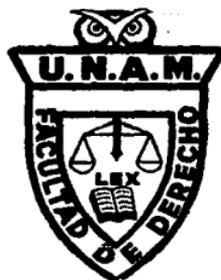


764
29.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



"CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN
EL ESTADO DE MEXICO"

T E S I S
Que para obtener el Grado de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a

IDILBERTO JIMENEZ CECILIA

Cd. de México

Septiembre de 1993



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA GENERAL DE
EXAMENES PROFESIONALES

UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

" CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE MEXICO "

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

1.1 CONTROL SOCIAL.....	2
1.2 DELITO	5
1.3 CÁRCEL	8
1.4 PRISIÓN	12
1.5 SISTEMA PENITENCIARIO	16

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EXISTENCIA DE PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD EN DIFERENTES EPOCAS.

2.1 ROMA (EL PERIODO DE LA VENGANZA INDIVIDUAL).....	20
2.2 EL DERECHO CANÓNICO (VENGANZA SOCIAL Y DE INTIMI- DACION)	30
2.3 FRANCIA (EL PERIODO HUMANITARIO Y EL SURGIMIENTO DE LAS IDEAS PENITENCIARIAS)	36
2.4 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (EL PERIODO CIENTÍFICO DEL TRATAMIENTO)	43

2.5 MÉXICO (LA VANGUARDIA PENITENCIARISTA DE AMÉRICA LATINA)	47
2.6 EL ESTADO DE MÉXICO (SÍNTESIS DEL PENSAMIENTO PENITENCIARIO NACIONAL)	58

CAPITULO TERCERO

EL ACTUAL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE MEXICO

3.1 MARCO NORMATIVO DEL REGIMEN PENITENCIARIO ESTATAL..	69
3.2 LA ESCUELA CLÁSICA DEL DERECHO PENAL (CONCEPCIONES GENERALES)	80
3.3 LA ESCUELA POSITIVISTA DEL DERECHO PENAL Y SU INFLUENCIA EN EL PENITENCIARISMO NACIONAL.	86
3.4 EL PENITENCIARISMO EN EL ESTADO DE MÉXICO : ALMOLOYA DE JUÁREZ,SISTEMA MODELO DE 1969.....	97
3.5 PARTICULARIDADES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO ESTATAL	101
3.6 PREVENCIÓN GENERAL Y ESPECIAL DEL DELITO	123
3.7 FASES DE LA INDIVIDUALIZACIÓN PENAL.....	126
3.8 SUSTITUTIVOS PENALES.....	139
3.9 EL FRACASO DEL ELEMENTO HUMANO.....	146
CONCLUSIONES	154
SUGERENCIAS	157
BIBLIOGRAFIA	

I N T R O D U C C I O N

Un tema de los que siempre se ha escrito y se seguirá escribiendo, es la materia penitenciaria; el por qué... es buscar en la propia conciencia del hombre, es quizá un intento de dar solución a lo desconocido, dar al morbosos, al ávido de aventura un tema de reflexión y pensar en la vida de sobra y de castigo para quienes se atrevieron a trasgredir el ordenamiento punitivo.

Sin embargo es reciente en nuestro país el interés que se ha despertado por mejorar el sistema penitenciario (a caso pudierase hablar de 1968 a la fecha) de una manera seria y científica. Esto sin duda alguna se debe a la tenaz labor de hombres y mujeres comprometidos con la dignidad humana; como el Dr. Sergio García Ramírez o el Lic. Antonio Sánchez Galindo

Es de especial atención el hecho de que la materia penitenciaria requiere de actualización constante; a la par de los cambios que sufre la sociedad, ya que de no ser así se corre el riesgo de que la realidad social, rebase a la institución arriesgandose a entrar en un rezago de letales consecuencias.

En nuestro país existen aún notables diferencias

entre un Estado y otro en la manera de conducir el sistema penitenciario, sin embargo puede considerarse en términos generales que no estamos transitando camino equivocado, solamente hace falta mayor conocimiento de la materia en estos Estados que muestran rezago.

Así se puede hablar, que existe en nuestros días un objetivo específico destinado a la cárcel y a la prisión como pena, la primera no es tan sólo un espacio físico destinado a retener al hombre y la segunda no es solo cumplir con un ordenamiento legal destinado a disminuir la peligrosidad del hombre delincuente; lo cierto es que hoy día la prisión es un concepto encaminado a ser pródigo en estímulos que induzcan al hombre privado de su libertad a reflexionar y a concientizar sobre contenidos filosóficos, más bien ontológicos, encaminados a darle sentido a la existencia de la vida del hombre en sociedad.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

Los conceptos generales son una parte importante dentro del cuerpo de la obra, ya que permiten a los participantes de la misma, entrar en contacto e identificar el tema de una manera esquemática y bastante rápida sin profundizar ni pretender explicar todo el contenido científico, sólo el de permitir la identificación y la correcta transmisión de las figuras más representativas del trabajo.

El proceso de la comunicación (oral o escrita) necesita del manejo de un código de comunicación como al receptor hablar con coincidencia del concepto; es pues esta la importancia que le reservo a este capítulo un código de comunicación bastante general.

1.1 CONTROL SOCIAL

El hombre siempre aparece en sociedad desde los albores de los tiempos, es difícil concebir el actual desarrollo humano si prescindimos del concepto " sociedad".

En tal virtud la sociedad siempre presente una estructura de poder, con grupos que dominan y grupos que son dominados, con sectores más lejanos o más cercanos de los centros de poder y de toma de decisiones. Así toda sociedad posee una estructura de poder (llamase político, económico o--coactivo).

Son estos grupos en el poder de dirección social - quienes poseen el control valiéndose desde medios más o menos difusos y encubiertos (medios masivos de comunicación social) hasta medios específicos y explícitos como el sistema penal.

La enorme extensión y complejidad del fenómeno control social demuestra que una sociedad es autoritaria o democrática, según su orientación del fenómeno de control.

" El control social es la suma total de los precedimientos por medio de los cuales la sociedad u otros grupos -

dentro de ella consigue que la conducta de sus unidades componentes, individuos o grupos se conforme a lo que de los mismos se espera...

ofrece dos formas principales :

- a) control coactivo y
- b) control persuasivo.

a) El control coactivo emana del Derecho y del Estado y se cumple por medio de la fuerza o su amenaza. Los tipos de conducta a que se refiere pueden agruparse bajo la categoría general "DELITO".

b) El control persuasivo actúa a través de los diversos organismos e instrumentos que inducen al individuo a proceder con arreglo a las normas, deseos e imperativos del grupo social.

Los medios de control social son numerosos y diversos; se basan en las características dinámicas de las unidades controladas... El derecho es el instrumento más concreto, explícito y notorio de control social y en manera alguna el más poderoso o amplio. " 1

Casi la mayor parte del control social pertenece a la categoría del control persuasivo y se lleva a cabo empleando medios tales como la sugestión, la imitación, el elogio,

la censura, la recompensa y el reconocimiento.

El Derecho y destacadamente su vertiente penal es un método para el control social, es por ello que:

" Hoy más que nunca el jurista y el aplicador de la norma el jurista y el aplicador de la norma - han de vincular sus preocupaciones nutrir sus tareas, en el más amplio de los sentidos que hay - en el Derecho. A esta necesidad no escapan el - penalista, el procesalista penal, el penitencia-rista. Por el contrario, tal vez estas especiali-dades, por verse sobre la zona más sensible de - los derechos humanos, exige en quienes las culti-van, las explican, las trasladan a la vida real- un criterio más fino y penetrante (asistido por el humanismo, por la ética y por la ciencia) hacera cerca del origen, el significado y el destino de su misión. Ello haría del penalista más civilizador que un sancionador". 2

Quien enfrenta a los fenómenos del control social, desde una perspectiva humanitaria y democrática, esto es desde un punto de vista crítico y comprometido es aceptar que..

" en el orden de la sociedad surja sobre todo del consenso y que el desarrollo del individuo sea -

la libertad conciliada con la justicia (esto es, para quien mantiene el crédito y la esperanza en el llamado Derecho Penal Liberal) el orden jurídico punitivo es apenas la última expresión, jamás la primera, del control social." 3

1.2 DELITO

La palabra delito deriva del verbo latino " DE - LINQUERE " que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley " 4

Encontrar una definición universal válida para todo-tiempo y espacio del delito es imposible, ya que está varía de acuerdo con las concepciones culturales de cada sociedad, en cada tiempo y en cada lugar. El delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, es pues un Proteo, que cambia de forma y que es imposible de asir, por su poliformidad, por un tiempo permanente.

Los esfuerzos que se realizan por definirlo se es -

2 GARCIA RAMIREZ SERGIO. Justicia Penal p.1

3 Ibidem p. 16

grimen fórmulas jurídicas, por medio de operaciones mentales - generales encaminadas a determinar sus atributos esenciales.

En tal virtud el delito es un ente jurídico meramente formal, creado por la ley del hombre, imposible de concebir en el mundo físico, ya que solo se encontrará al violar un ordenamiento punitivo e indispensable para asegurar la permanencia armónica del grupo social.

Acto y omisión son las dos únicas formas de manifestar la conducta humana que pudiera constituir delito. Ambos - constituyen la acción *Latu Sensus*, son especies de ésta. El acto en su aspecto positivo y la omisión el negativo. El acto - consiste en una actividad positiva, en un hacer lo que no se debe hacer, es un comportamiento que viola una norma que prohíbe, la omisión es una actividad negativa, un dejar de hacer lo que se debe hacer. Ambos son conductas humanas, manifestación de voluntad que produce un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior, llamado resultados, con relación de causalidad entre aquéllos y éste.

La dogmática jurídica moderna, fija el concepto de - delito a los efectos técnico-jurídicos, así la acción típica, - antijurídica, culpable y punible. Acción quiere decir acto u omisión, elementos físicos del delito. La acción típica es la que se adecúa al tipo legal, hipótesis de conducta humana con sagrada en la Ley. La acción antijurídica es la que se opone

a la norma cultural subsumida en la penal. La acción culpable es en la que se reprocha al sujeto. La acción punible es la que en la Ley está conminada con una pena.

Para Carrara el delito " Es la infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso."

Por su parte Rafael Garófalo, define al delito como " La violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación -- del individuo a la colectividad".

El código Penal para el Distrito Federal, preceptúa en su artículo siete la siguiente definición:

" DELITO es la acción u omisión que sancionan las leyes penales." 5

Por su parte el Código Penal para el Estado de México señala en su artículo seis que :

" EL DELITO puede ser realizado por acción, omisión y comisión por omisión. ". 6

Esta definición se da al seguir la Teoría de Carrara sobre el delito:

" Al precisar que tal violación debe ser resultado de un acto externo del hombre, Carrara excluye de la tutela penal al pensamiento y limita el concepto de acción al acto realizado por el ser humano, único dotado de voluntad, acto de naturaleza positivo o negativo, con lo cual incluye en la definición la actividad o inactividad, el hacer o el no hacer, en fin la acción o la omisión, formas de manifestación de la conducta". 7

1.3 C A R C E L

" Cárcel proviene del vocablo latino cárcer, cárkeris, que significa restringir, coartar y muy probablemente derive también del término hebreo "CAR CAR", que significa: meter una cosa ". 8

" La cárcel es una vieja institución procesal, descendiente de la cautela: adcontinendos, para contener, como se lee en el Digesto; o ad custodiam, para custodiar, como resolvió Cynus; o para guardar los presos... fasta que sean juzgados" - según previnieron las partidas." 9

Se le suele definir también como casa pública que - se atiliza para custodiar presos.

En una acepción más amplia del concepto nos remonta a un pasado histórico que nos enfrenta con los antecedentes - del derecho penal, donde la finalidad de la existencia de la sanción era conseguir la inutilización o la eliminación del - delincuente.

En un primer momento se puede alegar que las primitivas penas fueron de carácter corporal (mutilación, deformación, tortura) donde la cárcel no era más que un medio - transitorio de resguardo o aseguramiento para vigilar el cabal cumplimiento de la pena aplicada, es decir de carácter - procedimental.

Así la privación de la libertad no era propiamente una pena o una sanción, sino un medio para la aplicación de la verdadera sanción.

4 CASTELLANOS TENA. Lineamientos Elementales pag. 125

5 CODIGO PENAL para el Distrito Federal, ART.7

6 CODIGO PENAL para el Edo. de Méx. ART.6

7 PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. Derecho penal Méx. p. 164

8 DEL PONT MARCOS. Der. Penitenciario p. 37

9 GARCIA RAMIREZ, SERGIO Justicia Penal, p.45

El concepto cárcel erróneamente se identifica con el de prisión, cuando en realidad el primero hace alusión directa al inmueble que se ocupa para la detención del delincuente, en tanto que la prisión es la pena de privación de la libertad que se impone al trasgresor del Código punitivo.

A este respecto y acorde con esta idea, la Ley de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de México en su artículo 19 señala que un Centro Preventivo y de Readaptación Social es un edificio arquitectónicamente planeado, formado por secciones como:

- " I) De ingreso
- II) De Observación
- III) De custodia preventiva
- IV) De ejecución de penas
- V) Institución abierta

y de las cuales existirá por lo menos una en cada Distrito Judicial ". 10

Haciendo clara alusión a lo que se denomina como arquitectura penitenciaria.

A este respecto el artículo 18 de la Constitución General del a República preceptúa :

- " Los reos sentenciados por delitos del orden común extinguirán su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal ". 11

Como lo pueden ser la Colonia Penal de Islas Marías

o los centros federales de Readaptación Social, señalando la existencia de instituciones penitenciarias de mínima, media y máxima seguridad.

Para el profesor Villalobos, PRISION:

" Como lugar o edificio destinado para la reclusión, es sinónimo de cárcel como alusión al encierro forzado en que se mantiene a los reos" . 12

-
- 10 Ley de Penas Privativas de Libertad del Edo. de Méx. p.18
- 11 Constitución de la República Méx. ART.18
- 12 Villalobos Derecho Penal Méx. p. 582

1.4 PRISION

Prisión deriva del verbo latino prehensio-onis e in dica la acción de prender.

Prisión es una pena que se contempla en el Código - Penal, es quizá la de mayor aplicación en casi todas las so - ciedades occidentales, como una pena "humanizante" ya que sur gió como una reacción social a mediados del siglo XVIII para - remediar la inhumana pena de muerte y corregir los abusos que se cometían en contra del cuerpo humano como medio de castigo al mal generado.

" Actualmente se considera que la pena de prisión - es un tratamiento clínico criminológico que lleva por objeti vo lograr la reincorporación social del hombre delincuente. - Hoy ya no se piensa en castigar a la persona que ha realizado un delito, solo se quiere que comprenda el daño que causó y - que cuando quede en libertad sea mejor desde todo punto de - vista", en beneficio de la sociedad que alguna vez lazeró. 13

" El artículo 18 de la Constitución de la República

distingue entre la " prisión preventiva" o detención y la pena de prisión propiamente dicha. La primera consiste en la - privación de la libertad para fines sólo asegurativos, aplicable a los procesados por los delitos que presuntivamente amenazarían la pena de prisión. La segunda consiste en la privación de la libertad como retribución por el delito cometido y de acuerdo con la sentencia judicial condenatoria correspondiente. Ambas deben ejecutarse en " sitios distintos, completamente separados " según prescribe el artículo 18 constitucional.

El artículo 20 fracción X constitucional, establece que " en toda pena de prisión que imponga una sentencia se - computará el tiempo de detención", o sea el de prisión preventiva. No podrá prolongarse ésta " por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso", ni tampoco " por falta de pago de honorarios de defensores o por - cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o por algún otro motivo análogo".

No obstante que es general la experiencia de que -- después de 8 o 10 años de prisión ésta es inútil y aún contraproducente porque el reo se adapta sin ningún esfuerzo a una rutina que lo automatiza. El artículo 25 del Código Penal para el Distrito Federal fija el máximo de la pena de prisión - en 40 años con las excepciones de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324, y 366 en el límite máximo de la pena -

será de 50 años... en atención a que suprimida la pena de --- muerte, significa la posibilidad de la segregación definitiva del sujeto cuya temibilidad e imposible readaptación estén acreditadas. Pero cabe tener presente que el aumento a 50 años de la pena de prisión no constituye por sí mismo un medio adecuado y suficiente para combatir la evolución y el aumento de la delincuencia, cuyas causas complejas requieren otros tratamientos.. " 14.

El artículo 25 del Código Penal para el Distrito Federal preceptúa :

" La prisión consiste en la privación de la Libertad corporal y su duración será de tres días o cuarenta años- con excepción de lo previsto por los artículos 315 Bis, 320 , 324, 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia,-- se computará el tiempo de la detención". (15)

Por su parte el Código Penal para el Estado de México preceptúa en su artículo 26 :

-
- 14) Carrunca y trujillo Código Penal Anotado, Méx. 199
- 15) Código Penal para el D. F. 1993 ART. 25

" La prisión consiste en la privación de la libertad que podrá ser de tres días a cuarenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de México. Las sanciones privativas de libertad, siempre que excedan de un año se extenderán impuestas en calidad de retención, hasta por una mitad más de su duración; así se expresará en la sentencia, sin que la omisión de ese requisito sea obstáculo para hacerla efectiva.

La retención se hará efectiva, cuando a juicio del Ejecutivo el inculcado tenga mala conducta, durante la segunda mitad de su condena, se resista al trabajo e incurra en faltas graves de disciplina o en graves infracciones a los reglamentos del establecimiento penal o bien muestre que no ha cesado su peligrosidad". (16)

1.5 SISTEMA PENITENCIARIO

" Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos. De allí la importancia de las ideas de Howard, Beccaria, Bentham, Montesinos, Craffton, etc., y una necesaria planificación para terminar con el caos... " reinante en las cárceles europeas y americanas del siglo XVIII y del XIX . " 17

Así surgen los distintos esfuerzos encaminados al propósito resocializador o repersonalizador dentro de ellos - los más importantes son:

- A) Cerrados: Celular
Auburniano
- B) Progresivos; Técnico
Científico
- C) Abiertos: Cárcel sin rejas.

El Dr. Jorge Ojeda Velázquez, considera que por sistema penitenciario se entiende " ... aquel complejo de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas, con el fin de obtener en el mejor modo posible los fines que se ha propuesto alcanzar." 18

Guillermo Cabanellas por su parte define a los sistemas penitenciarios como " Cada uno de los planes propuestos y practicados para lograr la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena. " 19

Al respecto nuestra legislación vigente adoptó en - la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación - Social de Sentenciados el Sistema científico o técnico progre- sivo; y en su Capítulo tercero describe al Sistema :

" ARTICULO 6º.- El tratamiento será individualizado con aportación de las diversas ciencias y disciplinas perti- nentes para la reincorporación social del sujeto, consideran- do sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y - tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibi- lidades presupuestales se clasificará a los reos en institu- ciones especializadas, entre los que podrán figurar estable - cimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y - campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infeccio- sos e instituciones abiertas.

El sitio en el que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas completamente separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos...

ARTICULO 7º - El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido esta último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento-preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. 20

Por su parte la Ley de Ejecución de Penal del Estado hace alusión a la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como elementos de soporte del sistema penitenciario estatal y así lo preceptúa en el artículo 45 al señalar :

" La finalidad inmediata del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, será la de modificar las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos, así como facilitar la adquisición de conocimientos que puedan serles útiles en su vida libre." 21

-
- 17) DEL PONT. DERECHO Penitenciario
 - 18) OJEDA VELAZQUEZ. Derecho de ejecución de penas.
 - 19) Ibidem.

CAPITULO SEGUNDO

" ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EXISTENCIA DE PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD EN DIFERENTES EPOCAS ".

Las más de las veces no se le concede la importancia debida a la parte histórica de la obra, por considerarla aburrida o simplemente carente de practicidad, sin beneficio alguno.

Sin embargo la investigación histórica es complementaria de la investigación jurídica, ya que muchas de nuestras instituciones jurídicas no podrían explicarse sino por su pasado.

Es además una parte de la formación profesional que ayuda a entender la dimensión cultural de nuestra sociedad, para que con conocimiento de causa se pueda plantear la dinámica de cambio que se requiera; en beneficio de la colectividad.

20) LEY DE PENAS MINIMAS SOBRE READAPTACION (DF)

21) Ley de penas del Estado de México.

2.1 LA ANTIGUA ROMA

El antiguo derecho romano proyectó su vigencia por un periodo de poco más de 1300 años; en lo que es Europa Central y Meridional, Medio Oriente y el Norte de Africa. En este lapso de tiempo logró alcanzar la madurez de un derecho acabado, con una influencia que se proyecta hasta hoy día en la legislación de muchos países de sistema románico; sobre todo en el campo del derecho civil, donde tuvo su mayor esplendor.

Estos 1300 años de existencia de la cultura romana se dividen actualmente en tres importantes períodos que sirven de marco de referencia para un mejor estudio y comprensión de sus instituciones.

Estas etapas de formación del derecho romano son:

" Monarquía del año 753 a.C. en que se fundó Roma - al año 510 a.C.

República del año 511 a.C. al 31 a.C.

Imperio del año 30 a.C. al 553 d.C. (acaso este período pudiera descomponerse en otros dos períodos: pagano hasta el 331 d.C., y cristiano desde el 332 d.C. hasta finales del Imperio". 22

2.1.1. LA MONARQUIA

Esta etapa es el punto del que parte la cultura romana y se caracterizó por su barbarie. Era el incipiente principio de esta civilización, en este período el pueblo romano - conoció como todos los pueblos antiguos la expulsión por la paz o destierro y la compensación. Es de suponerse que existió la venganza privada, pero su organización social primitiva consagró al pater familias como la autoridad suprema del núcleo familiar, excluyó tal forma de reacción contra el delito, pues al pater familias correspondió el ejercicio de la venganza.

En este período es que se da la construcción de la primera cárcel romana fundada por Tulio Hostilio (tercero de los reyes romanos y un enérgico militar que crea las normas de guerra) en el 670 al 620 A.C. y se llamó Latómia. La segunda cárcel fue la claudiana, construida por orden del Apio Claudio y la tercera llamada la Martina, construida por orden de Anco Marcio.

En las habitaciones de las fincas romanas el Pater Familias contaba con una cárcel privada llamada Ergastulum, destinada para el castigo de esclavos prófugos o que cometían algún atentado contra el patrimonio del Pater o se mostraban indisciplinados.

2.1.2 LA REPUBLICA

Con el devenir histórico las instituciones romanas alcanzaron paulatinamente un grado sumo de refinamiento, esto es sus instituciones evolucionaban a la par de la sociedad. En este período histórico se da la Ley de las XII tablas.

La Ley de las doce tablas recogió principalmente el principio de la Ley del Talión y la composición, sienta las bases del derecho privado y del derecho público y se presenta la victoria más grande para los plebeyos.

" Según la leyenda el tribuno Terentilo Arsa, pidió desde el 462 a.C., que el derecho se fijara por escrito. Luego de tenaz resistencia (ya que el derecho consuetudinario era el arma de los patricios, de cuyo seno surgían los jueces que decidían si una costumbre constituye derecho o no... " 23 fue enviada en el 454 a.C. una embajada a Grecia, para inspirarse en el derecho griego, a su regreso los decemviri (todos patricios) codificaron en diez tablas los puntos esenciales, con la siguiente distribución :

Tablas de la I a la III	derecho procesal
Tabla IV	derecho de familia
Tabla V	derecho sucesorio
Tabla VI	derecho de cosas
Tabla VII	derecho agrario
*Tabla VIII	derecho penal
Tabla IX	derecho público
Tabla X	derecho sacro

Poco tiempo después hubo necesidad de hacer algunas modificaciones y añadidas y una segunda comisión (esta vez con participación plebeya) formuló un proyecto de dos tablas adicionales, aprobadas en el 449 A.C.

2.1.2.1. *TABLA V I I I

Se practicó el sistema de la Ley del Talión sobre todo para las lesiones graves y compensación para lesiones de menor importancia estableciendo un esbozo meritorio de la diferencia entre culpa y dolo, sobre todo en materia de incendios y la especificación de muy grandes penas para ciertos delitos que afectaban el interés público como lo pudiera ser el testimonio falso o la corrupción judicial.

También instituía el delito de traición al pueblo - castigándolo con la muerte; posteriormente se extendió la Lex-Cornelia que comprendió como los de Lesa majestad los considerados Per duellio, delitos que eran más graves, entre las formas de los delitos cometidos contra el Estado; castigó a los - actos realizados por el ciudadano, que como enemigo de la Patria ponía en peligro la seguridad de ésta, comprendiendo por tanto, las actividades atentatorias de la seguridad y permanencia del Estado. Otro género de delitos en contra del Estado - Romano, se denominó Proditio y lo cometía el ciudadano que ayudaba al extranjero contra la propia Patria.

Al ciudadano que atentaba en contra de la organización social se le hacía perder su libertad y era condenado a - trabajos forzados, la cárcel sólo existió para asegurar a estos hombres (esclavos del Estado romano) en trabajos como el - "opus publicum" , que consistía en la limpieza del alcantarillado, el arreglo de las vías, trabajo en baños públicos y la construcción de acueductos, que surtían de agua a las urbes - romanas.

Las penas "Ad metalla" y " Opus metalli" , penas en las minas; en el primer caso los esclavos llevaban cadenas más pesadas que los otros, laborando en canteras de mármol, en minas de azufre o de sal.

Si después de 10 años el esclavo penal estaba con vida podía ser entregado a sus familiares.

Una situación poco común era también el destinar es clavos del Estado al Circo Romano, lo más frecuente en esta Institución es que se tratará de esclavos comprados en tierras extranjeras o bárbaros capturados en las guerras de conquista, más no así ciudadanos romanos. (excepción realizada con posterioridad por el emperador Nerón en tiempos cristianos).

En esta fase histórica, existió un local (cárcel) - destinada a asegurar que no huyan los esclavos del Estado.

2.1.3 EL IMPERIO

El último período histórico del pueblo romano fue el Imperio, época en que la evolución del derecho llegó a su máximo esplendor y que aun hoy día causa asombro. El primitivo derecho era un recuerdo barroso que causaba estupor por su barbarie.

Constantino hizo construir un sistema de cárceles, que se ubicaron en el foro romano, para asegurar a los acusados.

La constitución del año 320 d.C. contiene disposiciones muy avanzadas en materia del derecho penitenciario.

El punto segundo establece la separación de sexos, el tercero prohíbe los rigores inútiles, el cuarto la obligación del Estado de costear la manutención de los presos y el quinto la necesidad de un patio soleado para los internos.

En esta época la cárcel romana evoluciona a tal grado que se puedan encontrar hoy día en pie las cavernas, cuevas y fosas que sirvieron para la detención de los presos.

Estas cavernas eran acondicionadas en tal forma que la acústica era tan perfecta que los susurros más callados eran recogidos y llevados hasta oídos del emperador (cuando se trataban de delitos del orden político).

Ulpiano señaló en el Digesto que la cárcel debía servir no para castigo de los hombres sino para su guarda.

2.1.4. LA CARCEL ROMANA POR MOTIVOS CIVILES

Roma conoció en la figura de la Manus iniecto. Las Legis acciones tenían por objeto la determinación de sus derechos subjetivos, destacando dentro de estas legis acciones, - la Manus iniectio o aprehensión corporal.

En el caso de que un deudor no pudiera o no quisiera cumplir una condena judicial o un deber reconocido ante una autoridad o en otros casos en los que era evidente que alguien debía algo a otro (como en el caso de furtum manifestus, es decir el robo flagrante, en cuyo caso el ladrón debía

una multa privada de cuatro veces el valor de lo robado, el acreedor podía llevar al deudor ante el pretor como consecuencia de un negocio pere aest libram, severamente formal y celebrado bajo la vigilancia de cinco testigos) el acreedor podía llevar al deudor ante el pretor y recitar allí una fórmula determinada, combinándola con gestos determinados, sujetando al deudor por el cuello.

Si el actor cumplía correctamente las formalidades inherentes a su papel, el pretor pronunciaba la palabra "addico", (te lo atribuyo) después de lo cual el acreedor podía llevar al deudor a su cárcel privada.

Durante sesenta días, el acreedor exhibía al deudor en el mercado, una vez cada 20 días y si nadie se presentaba a liquidar la deuda, el acreedor podía vender al deudor trans Tiberium, en el país de los etruscos a matarlo. En el caso de haber varios acreedores cada uno tenía derecho a una parte proporcional del cadáver y si alguno tomaba poco más de lo que le correspondía estrictamente esto no debía considerarse, como fraude, según se disponía la Ley de las doce tablas.

" En el año 326 aC. este sistema severo fue atacado por la Lex Poetelia Papiria, una victoria de los pobres sobre los ricos, en el cual se suprimió el encarcelamiento privado por deudas civiles, dejando subsistente, empero para cuestiones surgidas a consecuencia de delitos privados.

Desde entonces en general, el deudor de un préstamo respondía con sus bienes, pero ya no con su libertad o su vida, principio consagrado por la Constitución Mexicana, pero - no reconocido aún por todas las legislaciones civilizadas!" 24

2.1.5. E) CARACTERISTICAS IMPORTANTES DEL DERECHO ROMANO

Un complemento a lo anteriormente expuesto lo representa el señalamiento de algunas características predominantes en este derecho, enunciando las siguientes:

" a) El delito fue ofensa pública aun tratándose de los delicta privata;

b) La pena constituyó una reacción pública en razón de la ofensa, correspondiendo al Estado su aplicación.

c) Los crimina extraordinaria, que integraron una especie diferente a los delitos públicos y privados, se persiguieron a instancia del ofendido.

d) El desconocimiento absoluto del principio de legalidad o de reserva, originaron la aplicación analógica y en algunos casos, el exceso en la potestad de los jueces.

e) La diferencia entre delitos dolosos y culposos.

f) el reconocimiento en forma excepcional de las causas justificantes de legítima defensa y estado de necesidad. El consentimiento del ofendido se reconoció, igualmente, en ocasiones excepcionales como causas de exclusión de la antijuricidad, tratándose de bienes disponibles y con relación a los delitos de lesa humanidad.

En cuanto al procedimiento, se adoptó el sistema acusatorio, con independencia o autonomía de personalidad entre el acusador y el magistrado estableciéndose el derecho del acusado para defenderse por sí o por cualquier otra persona".

25

(23) MARGADANT. Derecho Romano, Méx., 1987

(24) Ibidem.

(25) PAVON VASCONCELOS. Derecho Penal.
Méx. p.56

2.2 EL DERECHO CANONICO

A la caída del Imperio Romano de occidente en manos de los bárbaros prosigue un período caótico que da paso a la Edad Media, período histórico que duró diez siglos y en que se deja sentir grandemente la influencia de un poder paralelo al estado laico y aun más poderoso que éste, constituido por la iglesia católica.

Bajo el Imperio Romano, a raíz de haber sido reconocido el cristianismo como religión oficial, la iglesia cristiana cobró fundamental importancia, no sólo en su aspecto ideológico, sino también temporal. El concepto de la pena se ve influenciado por la noción de penitencia, única forma de expiación del pecado, convirtiéndose en el medio adecuado al delincuente para librarse del delito. No obstante a pesar de toda bondad de que fue capaz la doctrina cristiana, la pena se transformó en el medio más eficaz para la represión del delito y aunque parezca paradójico se tornó día a día en crueldad, a la par de que los procedimientos seguidos en la investigación del delito y del delincuente. Esto es también debido en parte a que la finalidad de la pena eclesiástica según -

Jannacome es la obtención del arrepentimiento del alma del -- hombre mediante la reflexión y la meditación, mientras que al poder laico lo que le interesaba era castigar al cuerpo del - delincuente y ponerlo como muestra para aquellos que preten - dieran atentar contra la sociedad.

El Derecho Penal Canónico mantuvo la naturaleza pú- blica del Derecho Penal Romano, estableciendo un lazo de u-- nión y vía de supervivencia de éste derecho penal moderno.

Durante el Imperio Romano la iglesia cristiana ac- túo disciplinariamente en asuntos exclusivamente eclesiásti- cos, en tanto que el Estado mantuvo en sus manos el Derecho - Penal Laico.

El Derecho Penal Canónico cobró excepcional impor - tancia bajo los papados de Gregorio VII, Alejandro III e Ino- cencio III (1073 - 1216).

La posición de la Iglesia con su derecho de asilo, - es de gran trascendencia laica, consolidándose en tal forma - que se llegó a declarar que quien sacara por la fuerza a un - delincuente del templo en el que se hubiere asilado cometía - un delito de lesa majestad.

El delito da especial significado a lo dicho por - cuanto con él se advierte que el Derecho Penal Canónico deja de ser un mero derecho disciplinario ya que al principio solo consistía en la facultad otorgada a los obispos de decretar - la excomunión del trasgresor.

El fuero personal se impone en definitiva, de tal manera que cualquiera que fuera el delito cometido; el sacerdote debía ser juzgado por sus pares, conquista a la que se llegó reconociendo primero ese privilegio solamente a los obispos, para extender después a todos los clérigos, existiendo un período intermedio en el cual ciertas categorías de religiosos, antes de ser juzgados por un tribunal laico, debían ser depuestos por la Iglesia. Asimismo la competencia de los tribunales eclesiásticos aumento en tal forma que por razón de la materia, venían aun en los casos en que el delito fuese cometido por un laico cuando el hecho delictuoso atacaba la religión.

Ahora bien, en este período histórico (Edad Media) influenciado por la Iglesia; la cárcel se implementó como un medio procesal. En aras de la verdad se cometieron los ultrajes y atrocidades más detestables, la cárcel sólo constituyó una forma procesal hasta el momento de ser aplicada la pena que podía ser de mutilación, tormento, infamia o de muerte.

La pena constituye desde estos remotos tiempos de inicio de la Iglesia cristiana uno de los siete sacramentos de la Ley de Dios, por cuya virtud se perdonan al fiel convenientemente dispuesto los pecados cometidos después del bautizo.

Así la administración del sacramento de la penitencia entre un juicio en el que el penitente aparece como reo y

el confesor como juez delegado por Dios, encumbiéndole al segundo emitir una "absolución", siempre que lo estime pertinente o en caso contrario denegarla.

La soledad y el estudio de las escrituras sagradas debían proporcionar los elementos necesarios al fraile indisciplinado o delincuente para abocarse a retomar el camino correcto.

Las penas privativas de libertad están impregnadas fuertemente con reminiscencias religiosas cristianas propias de ésta época. Es ella quien sistematiza la penal de prisión y es precisamente en el régimen disciplinario de la Iglesia - que existe para los frailes desobedientes o que hubiesen delinquido un encerramiento en celdas solitarias, extendiéndose posteriormente a los Jefes de Estado, a los señores de la Iglesia (arzobispos, obispos, abates y a los señores seculares (príncipes, duques, condes) éstos organizaron la administración de la justicia penal en sus respectivos territorios, organizando cárceles para custodiar a los súbditos, reos y condenados.

" Fue verdaderamente la Iglesia Cristiana la encargada de estructurar y organizar la privación de la libertad - como PENA Y SANCION.

La cárcel canónica jamás llevó consigo la obligación de trabajar. El trabajo es contrario a la esencia de la penitencia canónica, ya que el culpable debe sutraerse al mun

do que le rodea para pensar solo en su falta." 26

Con esta circunstancia es notable el avance hecho de que los hombres fueran juzgados por sus iguales y en tal consideración prohibir las sanciones corporales, adoptando - por su primera vez la imposición de pena privativas de libertad, como sanción para pagar su falta teniendo el primer sistema penitenciario en la privación de la libertad.

El arrepentimiento traía consigo en ocasiones el autocastigo corporal, infringiéndose ayunos, lacerando su cuerpo como medio de expiación de sus faltas, pecados y delitos.

Es con las penas privativas de libertad que el hombre encuentra solución para el respeto de la vida e integridad corporal del cuerpo humano.

Saillelles y Scala mencionan que al descansar en las ideas de caridad, fraternidad y redención se introduce por - vía del derecho canónico al punitivo la piedad; procurando - corregir y rehabilitar al hombre caído.

Lejos de todas las críticas que se le pudieran realizar a la Iglesia Cristiana, es ella quien precisamente en plena Edad Media realiza conquistas penitenciarias. El derecho canónico en sus preceptos escritos contribuyó a humanizar la represión y a robustecer la justicia pública, proclamando que la persecución del delito es deber del príncipe y del Magistrado combatir la venganza de sangre.

De lo anterior expuesto se desprende:

La Iglesia tuvo en general influencia benigna en las concepciones del delito y de la pena, aunque no siempre la práctica resultara benévola.

La importancia del derecho canónico deriva ante todo, del hecho de haber reaccionado enérgicamente contra la concepción objetivista del delito, predominante en el derecho germánico y de haber dado por consecuencia notable relevancia al elemento subjetivo de la infracción.

Dicho elemento subjetivo es el que se utiliza como punto para la individualización de la pena según el carácter y el temperamento del reo.

El derecho canónico exigió siempre que en el delito se diera el animus; pero ha de excluirse el supuesto de que el Derecho Canónico, por la sola intención criminosa, pudiese precisaban siempre hechos externos.

Por su vasta influencia de la Iglesia sobre el Estado el delito siempre fue asociado al pecado, de tal manera que competía al Estado sancionar al cuerpo del delincuente y a la Iglesia otorgar la absolución para el alma del pecado: influencia que se va opacando paulatinamente hasta encontrarse con la Revolución en Francia de 1789, cuando el hombre encuentra que el poder del soberano deviene del pueblo y no de Dios

2.3 EN FRANCIA

Antes de 1789, Francia no conoció más sistema penitenciario que el que conoció el resto de Europa.

El castigo al cuerpo de los condenados- que fácilmente abarca tomos completos de formas crueles y desquiciantes en que era destruido el cuerpo del delincuente- fue la pena por excelencia conocida; culpa era lapalabra clave para entrar al reino del castigo, de lo inhumano...

La ordenanza de 1670 había regido hasta la Revolución de 1789 las formas más generales de la práctica penal según Jousse, célebre criminalista, comenta lo siguiente: Las penas que están en uso en Francia en los tribunales ordinarios de justicia, son la pena de las cadenas, la rueda, la horca, el degüello, el arrastramiento, las galeras (a tiempo o a perpetuidad), el destierro (a tiempo o a perpetuidad), la mutilación de man , la mutilación de lengua o bien su taladrado con un hierro caliente, el látigo, lamarca con hierro-caliente, la retractación pública, la picota, el collar, la reclusión a tiempo o a perpetuidad en una casa de fuerza, el anatema, la amonestación o apercibimiento ." 27.

El primero de abril de 1757, La Gazette d'Amsterdam, publicaba como era cotidiano, la ejecución del 2 de marzo de 1757 en contra del condenado Damiens, por el delito de parricidio, que dió pauta a que fuera sentenciado a la pena de "Pública retractación", que se narra a continuación:

Damiens fue condenado, el 2 de marzo de 1757, a "Pública retractación ante la puerta principal de la Iglesia de París"; adonde debía ser "llevado y conducido en una carreta, desnudo, en camisa, con un hacha de cera encendida de dos libras de peso en la mano"; después " en dicha carreta, a la plaza de Greve, y sobre un cadalso que allí habrá sido levantado (deberán serle) atanaceadas las tetillas, brazos, muslos, y pantorrillas y en su mano derecha, asido en ésta el cuchillo con que cometió dicho parricidio, quemada con fuego de azufre y sobre las partes atanaceadas se le vertirá plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina ardiente , azufre fundidos juntamente y acontinuación, su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego, reducidos a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento .

Finalmente se le descuartizó, refiere la Gazette. Esta última operación fue muy larga, porque los caballos que utilizaban no estaban acostumbrados a tirar, con suerte que en lugar de cuatro, hubo que poner seis y no bastante aún esto, fue forzoso para desmembrar los muslos del desdichado, - cortarle los nervios y romperle a hachazos las coyunturas..."

La narración prosigue detallando los horribles suplicios por los que hubo de pasar el desdichado antes de fallecer y como posteriormente fueron cremados sus restos para lanzarlos al viento, para que no hubiere lugar consagrado al descanso de su alma.

Son situaciones como la anterior y como todas las que sucedieron a lo largo del siglo XVIII que motivó la atención de grandes pensadores (Montesquieu, Rosseau, D'Alambert, y Diderot) sobre todo en este momento en Francia, donde se gestaba un movimiento de intelectuales que dieron entrada al enciclopedismo, movimiento impresionante que repercutió en la ciencia y en la cultura europea.

Estas ideas giraron en torno del hombre y de su individualidad.

Es Juan Jacobo Rosseau, quien pregona "... el único sistema político justo, es pues, el nacido de la voluntad del pueblo. Pero en la práctica los hombres se han apartado demasiado tiempo de la Naturaleza para vibrar con unamisma voluntad. En las sociedades modernas, no es posible por tanto, conseguir la unanimidad de los ciudadanos, y sin embargo para -- que una sociedad pueda vivir es necesario que, como la Naturaleza, obedezca a leyes, es preciso para establecer éstas, a tenerse la mayoría, norma que no es una violencia, impuesta a la minoría, sino que se deriva de " Un contrato Social", al cual se adhieren, por razón de su vida social, todos los miem

bros de la sociedad política, contrato en virtud del cual - forman una solidaridad legítimamente sometida a la voluntad - del grupo, que se expresa a través de la Ley del mayor número." (20)

Dentro de su doctrina Rosseau pregona al naturalismo..." Todo hombre, cualquiera que sea el país a que pertenezca, esta lleno de deberes para con el género humano". " La naturaleza ha dado a cada hombre el mundo por ciudad y a todos los hombres por conciudadanos." (30)

Con el triunfo de la Revolución de 1789, y la proclamación de los derechos del hombre y del ciudadano, se escribe un capítulo histórico en el trato de las penas; por ejemplo se proclama que la ley no debe establecer más penas estrictas; por lo que los castigos corporales resultan automáticamente condenados. El artículo 7 dispone que ningún hombre podrá ser acusado, arrestado o detenido sino en los casos expresamente determinados en la ley, con lo que el advenimiento de la pena privativa de libertad halla su natural asiento en el principio de que "no hay pena sin ley".

-
- 27) FOUCAULT, MICHEL. Vigilar y castigar Méx. pag. 38
- 28) IBIDEM
- 29) PIRENE. Historia Universal. p. 370
- 30) IBIDEM.

" Lo paradójico estriba en que la aplicación práctica, de la Declaración (que en el caso específico de Francia, con la enorme influencia que ello representó se localiza en - el código criminal revolucionario del 6 de octubre de 1791) - se tradujo en una larga lista de penas en que "la ingenuidad" de los autores del código creó muchas variantes fundadas sobre la privación de la libertad. Destacaban principalmente - los hierros (donde los condenados se empleaban en trabajos forzados en provecho del Estado, ya fuera en el interior de cárceles o en puertos y arsenales, ya en la extracción de minas o en la desecación de pantanos), la tortura (encerrando al culpable en un lugar iluminado, sin fierros ni ataduras de ninguna clase, pero privándolo de todo contacto humano) la - detención, la deportación, la degradación cívica y la picota. Como se ve la gran reforma consistía en ubicar las penas, en clasificarlas y en tipificarlas ". (31)

Era una gran diferencia entre lo que decían las leyes y lo que fue la cruda realidad.

Mientras algunos diputados franceses como Miriel, - sostenían que de esta forma (mediante la deportación) se - haría reflexionar a quienes eran enviados a miles de kilómetros; la realidad demostró en todos los casos, que se les trataba como animales, a los que había que "domar", a través de trabajos forzados en un clima inhóspito y lleno de vicisitudes que acarrearán en gran parte la muerte.

Precisamente la deportación se comenzó a utilizar - en 1791, para todos aquellos condenados que fueran reincidentes por ciertos delitos, se les trasladara al Africa, a la - isla de Madagascar, pero la idea no se concretó, luego se resolvió mandarlos a la Guinea Francesa.

Lo más conocido de la deportación es la utilización de la Guyana Francesa, para los prisioneros políticos que inauguró el capitán Dreyfus.

Los prisioneros debían permanecer allí el doble del tiempo fijado en la condena y en el caso de penas superiores a ocho años, la residencia era permanente. Para evitar las fugas, a la que estaban tentados los prisioneros, por las condiciones inhumanas que debían soportar se establecía un aumento considerable en la sanción privativa.

Los liberados debían conseguir trabajo en un plazo de diez días porque en caso contrario eran acusados de vagancia.

Esta miserable prisión fue suprimida por el socialista León Blum que el 30 de diciembre de 1936 presentó un proyecto para terminar con la deportación en Francia.

Sin embargo con la Revolución Francesa comienza la preocupación por la individualidad del hombre, que se marca grandemente hasta fines del siglo pasado. Y sobre todo las ideas surgidas en Francia encontraron tierra más fértil en otras latitudes, donde fructificaron grandemente entre humanistas cansados de presenciar una y otra vez la crueldad de -

las penas y el sufrimiento del hombre.

Sin ser francés, pero inspirado por éstos, un joven de 24 años de edad, de nacionalidad italiana, de nombre César Bonessa Márquez de Beccaria, quien sostenía relaciones amistosas con un grupo de intelectuales y funcionarios de la Ciudad de Milán, escribe inspirado por estas conversaciones una pequeña obra titulada " De los delitos y de las Penas "; obra mejestuosa que sienta las bases para la creación de un derecho penal moderno al manejar ideas de legalidad, de protección al cuerpo del delincuente, al recomendar la supresión de la tortura y la proscripción de la pena de muerte y crear la pena de prisión como sustituto de ésta.

Ciertamente la obra de Beccaria revolucionó el pensamiento punitivo hasta ese momento concebido,. Provocó la polémica en Europa entera siendo satanizada la obra en algunos países y laureada en otros., pero cuyo contenido hoy en día aun es apreciado por sentar las bases del moderno derecho penal.

2.4 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

" ... la prisión constituye un invento norteamericano, por parte de los cuáqueros de Pennsylvania de la última década del siglo XVIII, aunque cabría observar también el peoplepen de confinamiento creado por los peregrinos de Massachusetts casi dos siglos antes. (1632)

Con su penitenciaria los cuáqueros proyectaban sustituir la brutalidad e inutilidad de los castigos capitales y corporales por las virtudes correctivas del aislamiento, el arrepentimiento y los efectos edificantes de los preceptos de las escrituras y la lectura solitaria de la biblia.

Esos tres tratamientos el apartamiento de la corrupción por otros delincuentes, el tiempo para la reflexión y el examen de conciencia y la guía de los preceptos bíblicos indudablemente habrán resultado de ayuda para los cuaqueros que regían la prisión, tan dados a la reflexión, pero relativamente pocos de ellos llegaron nunca a ser presidarios.

Los cuáqueros de Pennsylvania hallaron guía teórica para la penitenciaría no sólo en sus propias convicciones teológicas y morales, sino también en la monografía de Becca-

ria " Sobre los delitos y las penas ", publicada en 1764. La fuerza de su argumentación favorable a la prisión encuentra una contracara moderna : para Beccaria la cárcel era la alternativa necesaria de la pena capital, constituída, para decirlo en términos modernos, un apartamento del sistema vigente de justicia criminal. Beccaria menciona raras veces la prisión, salvo como sustitutivo de la pena de muerte.

De cualquiermanera en 1790 se inauguró un conjunto de celdas en la cárcel de Walnut Street, en Filadelfia, como " Penitenciaría " del Commonwealth de Pennsylvania. En 1796 , New Gate comenzó a prestar servicios como penitenciaría del estado de Nueva York, siguiendo el modelo Walnut Street, pero tomando su nombre de una institución inglesa anterior que había servido a una clientela diferente (deudores civiles y criminales y personas que esperaban su juicio o su castigo).

Las prisiones crecieron y florecieron por toda Norteamérica y después por todo el mundo.

Los cuáqueros de Pennsylvania tienen el mérito o la culpa de haber inventado o reinventado la prisión. Su visión y su iniciativa nos dieron nuestras voluminosas instituciones penales, nuestro " complejo de edificios ". Es un don nacido de la buena voluntad, y no de la mala malevolencia, de la filantropía y no del ánimo punitivo." (32)

En Estados Unidos es donde tienen sus génesis la mayor parte de los sistemas penitenciarios actuales entre los que destacan:

- a) el celular o pensilvánico,
- b) auburniano,
- c) el de reformatorio.

a) SISTEMA CELULAR O FILADELFICO

Surge en la Colonia Inglesa de pennsylvania, en territorio norteamericano y representa la forma extrema de aislamiento. Las críticas a este sistema resultan abrumadoras y se pueden señalar entre las principales :

1) " No mejora ni hace al delincuente socialmente apto, sino que lo embrutece, moralmente, lo postra físicamente, lo agota intelectualmente, lo hace incubar un odio profundo a la sociedad, y no lo educa tampoco en el trabajo.

Es un sistema feroz e inhumano sin ser útil.

2) Produce una acción nefasta contra la salud física y mental la falta de movimientos predispone a enfermedades, locuras y psicosis de prisión.

3) Dificulta la adaptación del penado y debilita su sentido social.

4) Es un régimen muy costoso." (33)

b) " SISTEMA AUBURNIANO

Se impuso en la cárcel de Auburn en 1820, Estado de Nueva York. Introdujo el trabajo diurno sin hablar y aislamiento nocturno, es llamado régimen del silencio. Otra de sus características fue la rígida disciplinada las infracciones a los reglamentos eran sancionadas con castigos corporales. No se permitía el contacto con sus familiares." (34)

c) SISTEMA DE REFORMATARIO

Surgió en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes delincuentes. Dentro de sus principales características se encuentran :

- 1) La edad de los penados, era de 16 años y menos de 30, debían ser primarios.
- 2) Se basa en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo. De acuerdo con la readaptación podía lograr su libertad antes.
- 3) Otro aspecto básico era la clasificación de los penados, conforme a un período de observación.
- 4) El tratamiento se basaba en cultura física.

Fracasó este sistema por falta de establecimiento adecuado. La disciplina estaba ligada a la crueldad. No había rehabilitación social, ni educación social, ni personal suficiente, además sobrevino una sobrepoblación de 800 internos alcanzo a 2000 penados.

33) DEL PONT MARCOS. Der. penitenciario, pág141

34) Ibidem pág. 145

2.5. EN MEXICO

El derecho penal precortesiano fue rudimentario, -- símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las leyes, esto es una evolución moral acorde con una cultura axiológica.

Han afirmado estudiosos de la cultura mexicana, que -- el derecho penal era sanguinario, cruel, y con ello también -- lo que serían las bases del sistema penitenciario, ya que las penas son consecuencia inmediata, inevitable de la filosofía penal, basada en la moral, la concepción de la vida y la política.

La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, en oposición con nuestro actual sistema de castigo al culpable. El destierro o la -- muerte era la suerte que esperaba al malhechor que ponía en -- peligro a la comunidad, difícilmente se recurría al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen, sin embargo se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos, cumpliendo la función de una cárcel preventiva.

El robo se castigaba con la esclavitud, hasta que se hiciera la restitución de lo robado o con una multa del doble de la cantidad robada (una parte para la víctima y otra parte para el tesoro del clan).

La represión era brutal, sanguinaria, de hecho desde la infancia el individuo tenía que acatar normas de conducta severas aprendidas tanto en el Calmecac como en el Calpulli donde aprendía que al violar la ley sufrirían serias consecuencias.

Historiadores y antropólogos opinan que nunca fue necesario recurrir al encierro como medio para ejecutar el castigo de un crimen.

Fray Diego Durán ofrece una visión, de la que podría ser prototipo de la cárcel precortesiana "... Había una cárcel a la cual llamaban en dos maneras, o por dos nombres. El uno era cuahcalli, que quiere decir " jaula o casa de palos " y la segunda manera era petlacalli, que quiere decir casa de esteras,... era esta cárcel una galera grande, ancha y larga, de donde de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor y ---abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar y poníanle encima una losa grande, y allí empezaban a padecer mala fortuna, así en la comida como en la bebida, por haber sido esta gente la más cruel de corazón, --aún para consigo mismos unos con otros que ha habido en el mundo ".(35)

Como se aprecia existen contradicciones entre los textos de Vaillant y Durán. Mientras uno opina que nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento para hacer cumplir el castigo de un crimen y el segundo menciona la existencia de cárceles en la que se supone retenían a los criminales.

El encargado de juzgar y ejecutar las penas era el emperador azteca quien podía delegarlos en el Colhuatecutli, Tlatocuī o Hueitlatuani y el Tlatocan formado por cuatro personas.

" Los pleitos duraban ochenta días como máximo y se seguían sin intermediarios. Cada ochenta días el Tlacotan celebraba audiencias públicas, sentenciando sin apelación".(36)

Francisco Javier Clavijero, ofrece una relación extensa de las leyes penales y cárceles de los antiguos mexicanos añade el teitpiloyan, para los deudores que rehusaban pagar sus créditos y para los reos que no tenían pena de muerte

En términos generales los antiguos mexicanos necesitaban poco de la pena de prisión. La orientación filosófica y jurídica de su derecho punitivo (tan distinto al nuestro) y la existencia de la pena de prisión no les hubiera proporcionado los beneficios de las penas ejemplificativas sanguinarias y crueles que se practicaban.

Conforme a Clavijero, la pena de horca era la más ignominiosa, la de destierro era infamante, y la de azotes no estaba establecida entre ellos por ninguna ley, nada más la -

practicaban los padres con sus hijos y los maestros con sus discípulos.

En el pueblo mexicana la prisión no se utilizó como pena o sanción con el fin en sí misma, sino que se constituyó meramente como una instancia procedimental, hasta la llegada de la aplicación de la pena, que en el estado teocrático mexicana, se caracterizó por su severidad y crueldad como ejemplo de un Estado primitivo. Luego entonces no existió la idea de readaptación social.

La legislación penal azteca, no reviste mayor importancia para nuestro derecho penal actual, ya que la influencia es directamente española.

LA INFLUENCIA COLONIAL ESPAÑOLA

La conquista puso en contacto a dos pueblos de culturas antagónicas entre sí, predominando e imponiéndose la del triunfador, es decir la de la cultura europea. Por más que en la legislación escrita se reconocía la libertad de los indios la realidad fue muy diferente. " Puede afirmarse que la legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas, por ello no debe extrañar que en materia penal haya habido un cruel sistema intimidatorio para los negros, mulatos, y castas como tributos al rey, prohibición de portar armas y transitar por calles de noche, obligación de vivir con amo conocido, penas de trabajo en minas y de azotes, todo por

procedimiento sumario " excusado de tiempo y proceso ". Para los indios las leyes fueron más benévolas, señalándoles como penas los trabajos personales, por excusarles las de azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios de la Colonia y siempre que el delito fuera grave , pues si resulta leve, la pena sería la adecuada aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer, sólo podían los indios entregados a sus acreedores para pagarles con su servicio y los mayores de 13 años podían ser empleados en los transportes, donde se careciera de caminos o de bestias de carga." (37)

MEXICO INDEPENDIENTE

Lo que queda de ésta época es una legislación fragmentada y dispersa, motivada por los tipos de delincuentes que llegaban a constituir problemas políticos y sin ningun intento de formación de un orden jurídico total; hay sin embargo un intento de humanismo en algunas penas pero se prodiga la de muerte como arma de lucha contra los enemigos políticos las diversas constituciones que se suceden ninguna o poco influencia ejercen sobre la legislación penal. Se puede afirmar que la mayor cantidad de ordenamientos que se ponían en práctica eran los utilizados durante la época colonial como la legislación de Castilla conocida con el nombre de Leyes de Toro o la legislación de Indias.

35) CARRANCA Y RIVAS RAUL. Der. Penitenciario.
36) IBIDEM

MEXICO A PARTIR DE 1857

" México ha solicitado sin pausa un sistema peniten-
 ciario, que hasta hoy día no ha podido detener. Lo pidió a lo
 largo del siglo XIX, inclusive en el momento estelar de la --
 Constitución de 1857, que aceptó de mala gana la pena de muer-
 te, hasta en tanto se estableciera el sistema penitenciario .
 Lo reclamó en 1917, en largo y apasionado debate del Congreso
 Constituyente en el que no fue ignorado el destino que la dic-
 tadura derrocada como suelen hacerlo todas las dictaduras dió
 a las prisiones: en Lecumberri, en Quintana Roo, en Valle Na-
 cional, lo solicitó de nuevo cuando se llevó a cabo la refor-
 ma del artículo 18 constitucional en 1964 y 1965. Así como en
 1976 y 77 en un proceso legislativo que cargó el acento con-
 ejemplar sinceridad sobre el fracaso de las instituciones car-
 celarias del país ". (38) Esto escribía el maestro García-
 Ramírez en el año de 1969, sin lugar a dudas con la razón que
 le confiere la práctica cotidiana que hace al maestro, al re-
 conocerlo como al primer penitenciarista del país, pero sin -
 lugar a dudas, los esfuerzos que se han logrado del año en -
 que se escribía lo anterior a la fecha por poseer un verdade-
 ro sistema penitenciario son encomiables :

Primeramente, hoy en día existe en la Secretaría de
 Gobernación una Subsecretaría . . . de Prevención y Readap-

37) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos
 Elementales.

tación Social y Protección Civil, órgano encargado de cierta-
forma de coordinar la política penitenciaria del país.

Existe un cambio de fondo en la legislación peniten-
ciaria, tanto en la Ley de normas mínimas a sentenciados como
en los reglamentos penitenciarios, al igual que en los Códii-
gos penales que denotan una preocupación patente por la indi-
vidualidad del hombre y el respeto hacia su persona.

Una preocupación perenne y real por dotar a la po-
blación penitenciaria de espacios bastantes que permitan ase-
gurar la dignidad del hombre de su libertad, estableciendo va-
rios programas que permitan la construcción de más y mejores-
centros penitenciarios.

La elaboración de una política de salvaguarda de -
los derechos de los internos através de organismos de dignifi-
cación de los derechos humanos, que permiten a su vez reali-
zar la evaluación de los esfuerzos locales en pro del mejora-
miento de las condiciones de vida de los privados de su liber-
tad.

La celebración de congresos nacionales de criminolo-
gía que cuentan con la participación de destacados penalistas
criminólogos y penitenciaristas y de todos aquellos que ver -
san en las ciencias penales.

En su tiempo, la creación del Instituto Nacional de
Ciencias Penales, de donde egresarón con fundamentos científi-
cos muchos de los que posteriormente tendrían bajo su respon-

sabilidad cuestiones públicas relacionadas con la administración, procuración e impartición de justicia.

La creación reciente del Instituto de formación de personal penitenciario, lo que permite realizar el sueño de muchos penitenciaristas al contar con personal enterado y -- cierto de la importancia de su labor.

Lo anterior son solo algunas muestras de la realidad penitenciaria nacional que muestra preocupación por este rubro.

ESPACIOS PARA LA DIGNIFICACION DEL SER HUMANO

En la Revista Readaptación, que edita la Secretaría de Gobernación, en su número 11 correspondiente al mes de enero de 1993 aparece un reportaje titulado : "Raíz de un nuevo penitenciarismo. Se construyen 12 nuevos centros de Readaptación Social para abatir la sobrepoblación de internos .

- * Novedoso programa con arrendamiento financiero
- * Participan : Hacienda, Gobernación, Gobiernos estatales y sociedad civil.

Con el propósito de terminar, en lo posible con la sobrepoblación penitenciaria, el gobierno federal- y los gobiernos de los estados, en forma conjunta, proyectan realizar el mayor esfuerzo en la histo- ria de la República en materia penitenciaria, con la construcción de 12 nuevos Centros de Readapta -

ción Social con capacidad para entre 1.000 y 1,500 internos en cada uno.

Como es conocido, la sobrepoblación de internos en los diversos centros penitenciarios de la República se ha reducido en aproximadamente 16,000 lugares. Lo anterior ha sido posible gracias a las diversas medidas legales y administrativas concordantes que se han puesto en práctica destinadas a la preliberación de los reos, remisión de las penas y excarcelamiento mediante fianzas, en las condiciones y en las circunstancias previstas por la Ley.

La construcción de nuevos espacios penitenciarios a lo largo del país se ha hecho posible mediante un novedoso sistema en el que, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Gobernación, los gobiernos de los Estados participantes en el programa podrán utilizar un esquema de financiamiento denominado "arrendamiento financiero", que se supone que una arrendadora financiera proveerá de recursos suficientes para la construcción inmediata de los Centros de Readaptación Social, -

con un pago inicial de 20% a cargo, la mitad del Gobierno Federal y la otra mitad del Gobierno del Estado. La suma total restante se deberá pagar mensualmente, en partes iguales por la Federación y por los gobiernos de los Estados involucrados.

Desde luego, habrá que cubrir a la arrendadora financiera mensualidades previamente convenidas en un plazo hasta de 12 años, quedando las instalaciones penitenciarias construidas en propiedad de dicha arrendadora en tanto no se termine el contrato, momento en el cual se revierte la propiedad a los estados por una cantidad simbólica.

De esta manera el costo de las nuevas construcciones penitenciarias será pagado también por la nueva generación de mexicanos evitando gravar solamente a los ciudadanos actuales.

Este planteamiento garantiza que no se trate de un proyecto individual, ni de un período de gobierno específico, sino que se trasladará a las siguientes administraciones como un plan permanente en el cual la sociedad se ha comprometido en un esfuerzo sin --

precedentes para enraizar al nuevo penitenciario mexicano sustentado en la dignidad y la rehabilitación.

Es preciso señalar que la secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de protección Civil y Readaptación Social además tendrá a su cargo la revisión del cumplimiento de la normatividad existente en materia penitenciaria, con el fin de que los Centros de Readaptación Social que se construyan se ajusten a dicha normatividad y a los planteamientos más recientes relacionados con la arquitectura de las prisiones.

(39)

2.6 EL ESTADO DE MEXICO

El 13 de agosto de 1968 fecha de aprobación por parte de la Legislatura del Estado de México de la iniciativa -- del Gobernador Fernández Albarrán para adicionar la Ley de Ejecución de Penas, debe ser considerado como puntos de arranque de un nuevo y revolucionario capítulo de la ejecución penal.

La reforma de la Ley consistió en modificar el artículo 24, dando la posibilidad del tratamiento preliberacional prestando apoyo a disposiciones secundarias a fin de facultar a la administración pública para establecer el sistema preliberacional y lógico en el régimen progresivo, como lo habían demostrado las experiencias de Montesinos, en Valencia en -- 1835, así como por el Segundo Congreso de la ONU sobre prevención del delito y tratamiento de delincuentes celebrado en Londres en el año de 1960

La Segunda etapa fue abierta en agosto de 1968, consistente en la remisión parcial de la pena privativa de libertad.

En el sistema de la Ley del Estado de México la remisión tiene un marco científico, en virtud del cual se apoya un amplio elenco de elementos que denotan la pertinencia de - reducir la sanción sobre la fase técnica, es decir sobre el - trabajo, la educación, la buena conducta y la readaptación Social, estimados por el consejo técnico del centro y aprecia - dos finalmente por la Dirección de Prevención y Readaptación-Social del Estado, que resuelve en definitiva. En tal vir - tud, no se funda la remisión sólo en un criterio matemático , sino en un juicio sobre la personalidad del sujeto, en el que tomará apoyo el pronunciamiento acerca de su aptitud para re - tornar anticipadamente a la sociedad libre, cabe hacer men - ción que en la doctrina se advierte que la remisión puede fi - gurarse bajo dos sistemas : el empírico (de raíz puramente aritmética y conductual) y el científico (soportado por el estudio de personalidad y la acreditación de la readaptación social).

El éxito del sistema preliberacional y de remisión- parcial de la pena en la práctica en el Estado de México cuen ta con resultados alagadores, medidos en función de la no -- reincidencia y del buen acomodo social de los penados.

Ello en virtud del rigor científico con el que se - examinan y resuelven los casos de remisión (en todo el año del 92, se registró una reincidencia del 11% sobre cien pena - dos liberados).

Otro aporte importante sin lugar a dudas lo constituyó la aparición del Consejo Técnico en los centros preventivos de innovación del Derecho Ejecutivo Penal en la Legislación del Estado de México y que a la fecha constituye una de las piezas indispensables en su buen funcionamiento del mismo órgano técnico consultivo que de acuerdo con la ley respectiva en su artículo 17 preceptúa :

" En cada centro funcionará un Consejo Interno Interdisciplinario, que estará integrado por los siguientes servidores públicos : Director o Subdirector, Secretario General, Jefe de Vigilancia, Administrador, Coordinadores de las Áreas Médica, Psicología, psiquiátrica, Pedagógica, Trabajo Social y Laboral.

Este consejo actuará como Organismo de Consulta, Asesoría y Auxilio del Director del Centro quien lo presidirá " .
(40)

El pronunciamiento que rinde el Consejo Técnico, solo tiene la naturaleza de un dictamen, consiguientemente la Dirección de prevención y Readaptación Social podrá resolver en forma contraria a la solicitada, caso en que deberá, notwithstanding, fundar jurídica y técnicamente su posición, que podrá ser combatida por una revisión ante el Director de Prevención Social e incluso ante un tribunal de lo contencioso administrativo.

La adición a la Ley de Ejecución de Penas en el Estado de México, se hizo coincidir con una reforma al Código -

Penal. Al través de éste queda la pena de prisión sujeta a -- las modalidades previstas en aquel ordenamiento, con lo cual -- su aplicación se entiende siempre sujeta, en sede administrativa a la remisión que sea pertinente, del mismo modo que lo esta en la misma sede, a la libertad preparatoria o condicional y a la retención.

De igual modo se procedió en 1971 por lo que toca al regimen del Distrito Federal (aplicable en lo pertinente a la Federación) La remisión contemplada en la Ley de normas mínimas coincidió con una reforma al Código Penal que establecía la necesaria congruencia entre el concepto de pena de prisión recogido éste y los correctivos (la remisión a portados por aquella). Ya que como menciona Carneluti, la ejecución penal es la máxima del Derecho... todo lo anterior permite hablar hoy día de un sistema penitenciario estatal, bien definido.

El camino se muestra arduo y sinuoso, pero se cuenta con un ánimo fervoroso hoy día de poder transit r o

" Israel Drapkin comentó en síntesis-comparativa, el estado de las prisiones en América Latina : Argentina dijo tuvo su edad de oro penitenciaria a principios de siglo fundamentalmente, en estrecho lazo con la penitenciaria Nacional de Buenos Aires, pero hoy el régimen carcelario del país planteado ha quedado a la zaga, hacía 1920 florecieron los reclusos brasileños, que tampoco conservan en nuestro tiempo --

una posición avanzada, hoy día rivalizan en el primer plano de Iberoamérica el Centro Penitenciario del Estado de México y la Penitenciaría de Carabobo, en Venezuela : aquél por la excelencia técnica de sus sistema, el segundo por su rica dotación de instrumental ". (41)

El sistema penitenciario mexicano en términos generales descolla por sus sistema técnico de tratamiento al delincuente; en lo particular a partir del año de 1968 al reformarse la ley de Penas Privativas de libertad, en el Estado de México.

-
- 40) LEY DE EJECUCION DE PENAS PARA EL ESTADO DE Mex.
- 41) GARCIA RAMIREZ SERGI. Manuel de prisiones pag.352

CAPITULO TERCERO

▪ EL ACTUAL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE MEXICO. ▪

Es incuestionable que hoy en día las penas privativas de libertad constituyen el núcleo central de todos los sistemas punitivos occidentales.

Se ha pretendido en algún momento reemplazarlas por otros sistema; sin embargo esto no ocurrirá por algún tiempo , ejemplo de lo dicho anteriormente sucede en nuestro país, en donde a finales del siglo XX, se construyen más priones de dimensiones colosales, de mediana y alta seguridad; optando por dignificar la vida de los privados de su libertad.

Los avances en materia penitenciaria en México, son significativos, pero aún no se vislumbra la identidad carcelaria nacional; una y otra vez se experimenta en la tenaz búsqueda del verdadero sendero a seguir.

En algún momento se pretendió haber encontrado el camino correcto (Almoloya de Juárez, Méx. en 1968) sin embargo 25 años después en 1993 se percata uno de que esto no ha ocu -

rrido.

En la búsqueda por la dignificación del hombre privado de su libertad se ha permitido el abuso de derechos por parte de los internos, lo que ha generado autogobiernos en algunas instituciones penitenciarias.

En el Estado de México se trabaja ardua y afanosamente por cimentar las bases de un tratamiento institucional readaptatorio eficaz, en aras del hombre y de la sociedad.

Para lograr lo anterior el personal se esfuerza y trabaja más allá de horarios prefijados, y ante la sobrepoblación existente actualmente en estas instituciones, la vocación y el amor por la labor que se desempeña, es lo que verdaderamente logra resultados.

A la fecha el estado de México cuenta con 19 reclusorios en operación, que se pueden catalogar de mediana seguridad con instalaciones que van de las excelentes a las de regulares condiciones de operación, además, en territorio estatal se asienta el primer reclusorio de máxima seguridad en el país y que es severamente cuestionada su puesta en operación, pues es la prueba irrefutable de la crisis del sistema penitenciario nacional.

ALMOLOYA DE JUAREZ (CEFERESO)

Esta institución penitenciaria, se localiza en el Municipio de Almoloya de Juárez a unos 15 minutos de la Ciudad de Toluca; es una edificación impresionante de cemento reforzado y rejas.

Un kilómetro antes de llegar a esta institución, la

primera de alta seguridad en nuestro país, es zona restringida donde existe rodeando al penal un camino pavimentado de ocho metros de ancho, resguardado por los "negros" que se encargan de la seguridad externa, con perros adiestrados y rifles automáticos Fal.

En su interior existen ocho módulos (dormitorios) con una capacidad instalada en su totalidad para 800 internos, (aunque actualmente solo es ocupada por 400 internos) en celdas de dos por cinco metros, con un mobiliario de un lavabo, una taza sanitaria y una cama; y si es verdad que en estos momentos las celdas son individuales, existe en cada una de ellas una plancha adicional de concreto (empotrada en la pared) lo que hace suponer que en un futuro no muy lejano albergará a dos individuos.

A algunos de ellos se les ha permitido tener una pequeña televisión. Nada de alhajas o de dinero en efectivo.

Para comprar pequeñas cosas tales como cigarrillos o golosinas, los internos cuentan con una tarjeta de débito que ampara N\$ 500.00 , aportados por sus familiares, pero solo pueden gastar N\$ 60.00 durante el mes.

El único accesorio que pueden portar los reos, es un reloj de plástico, que venden en cada una de las ocho tiendas existentes en la institución.

La rutina inicia a las seis de la mañana para bañarse y una hora después toman su desayuno, en el comedor tienen prohibido comunicarse entre sí. La comida se sirve a la una de la tarde y la cena a las seis.

Existen 84 cámaras de televisión, distribuidas estratégicamente por todo el penal que dan cuenta de las actividades que realiza cada interno, todos sus movimientos tienen su registro en el centro óptico.

La seguridad se ve reforzada por tres turnos de custodios (con 350 elementos por turno) todos ellos armados con rifles Fal, además de diverso armamento en cada una de las 8 torres de vigilancia (una por cada módulo instalado en el interior del centro).

Los muros que rodean la institución miden siete metros de altura en desplante del suelo y son rematados por una malla circular electrificada de fabricación israelí.

No existen áreas verdes bien demarcadas; es un mundo de acero, concreto y moderna tecnología, que cuenta con un equipo de más de 1200 personas para atender a 400 internos de máxima peligrosidad.

Esta cárcel despertó los más variados comentarios, los que se inclinan por que así funcione a futuro el sistema penitenciario mexicano y los que ven en este tipo de cárceles el fracaso del camino recorrido por el penitenciarismo en México.

En este segundo grupo se encuentra el gran penitenciarista mexicano, el licenciado Antonio Sánchez Galindo, crítico severo de este inmueble, no tanto por su erección, puesto que las instituciones de máxima seguridad se encuentran contempladas en la ley, sino más bien por el total desdén que se observa en ésta hacia el ser humano. Y en su pensamientos este notable penitenciarista apunta: - Hemos vuelta a los tiempos de la Edad Media, se castiga al hombre; de nada ha servido el trayec_

to de 1857 a la fecha, de nada sirvieron los viajes realizados al extranjero en 1966, para diseñar una arquitectura penitenciaria con identidad nacional, que funcionó en Almoloya de Juárez "el viejo " en el año de 1968. Es pues el reconocimiento palpable que hace nuestro gobierno de la crisis del sistema penitenciario nacional. -

El costo de manutención de cada interno es de aproximadamente N\$ 20,000.00 mensuales amén de contar con herramientas y talleres para realizar trabajos de laborterapia que sin embargo no son muy frecuentados por los internos.

Ahora bien, hacía la mención que el sistema penitenciario del Estado de México esta constituido por 19 reclusorios en operación y que al primer semestre de 1993 alberga a poco más de 5 730 internos repartidos de la siguiente manera :

NOMBRE DEL CENTRO	POBLACION PROMEDIO AL PRIMER SEMESTRE DE 1993
-------------------	---

* Almoloya de Juárez (el "viejo")	1 400
* Tlalnepantla	1 300
* Texcoco	690
Nezahualcoyotl Norte	380
Chalco	280
Nezahualcoyotl Sur	260
Cuautitlán	250
Ixtlahuaca	220
* Sultepec	120

* Valle de Bravo	120
* Temascaltepec	115
Otumba	110
Jilotepec	90
El Oro	100
Tenancingo	80
Tenango	75
Zumpango	50
Lerma	50
* Ecatepec	En operación sin población aún.

- * Instituciones diseñadas de acuerdo con patrones arquitectónicos penitenciarios, el resto son antiguas construcciones acondicionadas como instituciones de reclusión.

Datos proporcionados por la Dirección de Prevención y Readaptación Social del estado de México.

3.1 MARCO NORMATIVO DEL REGIMEN PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MEXICO .

Dentro del régimen jurídico de derecho del Estado Mexicano, se contempla la posibilidad de que cada entidad federativa legisle en lo particular sobre materia penitenciaria, ya que esta facultad no está comprendida dentro de las hipótesis enumeradas en el artículo 73 de la Constitución General de la República en favor de la Federación; en tal sentido son cientos los ordenamientos jurídicos que existen en la República Mexicana en materia penitenciaria.

En el presente estudio se enuncian los ordenamientos vigentes para la materia penitenciaria en la esfera del Poder Federal y el desarrollo solamente de los relativos al Gobierno del estado de México, que por motivos del presente estudio resulta relevante.

En esta serie de ideas se ubica en primer plano :

3.1.1 EL DERECHO CONSTITUCIONAL

Que en sus artículos 18,19 y 22, son las directrices nacionales para fincar lo que se conoce como arquitectura penitenciaria, Derecho Penitenciario, Derecho Ejecutivo Penal y Régimen de Tratamiento Clínico Criminológico y Disciplinario, así como la Política Penitenciaria nacional.

El artículo 18 constitucional preceptúa :

" Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Poder Ejecutivo Federal.

La federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el trata-

miento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los estados podrán solicitar al ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de los reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso." 42

Este artículo es por excelencia el dispositivo de la Constitución que regula el sistema penitenciario nacional y por lo tanto la norma que fundamenta el Derecho Penitenciario en México.

El artículo 19 de la Constitución refiere en su párrafo tercero :

" Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo

tivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades." 42

La disposición representa una serie de orientaciones de orden penitenciario en tanto que limita en cierto sentido las acciones realizadas en los reclusorios, que existen en el país.

El artículo 22 de la Constitución en lo conducente refiere :

" Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considera como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrán imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía,

premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarío, al salteador de caminos, al pirata y a los reos graves del orden militar. " 43

Aún cuando el artículo fundamentalmente observa normas de carácter penal en tanto que determina la expresa prohibición de ciertas penas en el país, trasciende esa esfera y repercute en el Derecho penitenciario toda vez que al efectuar esas prohibiciones delimita la materia penitenciaria y en base al principio general de Derecho de que el que puede lo más puede lo menos, la interpretación legal a favor del reo y el espíritu humanitario que imbuje la materia, debe estimarse también que las mismas acciones quedan prohibidas como medida de disciplina en el interior de los reclusorios, con lo que indirectamente se integra al Derecho Penitenciario.

El párrafo segundo del dispositivo incluye también una disposición que se refiere a la materia penitenciaria, toda vez que regula una actuación que es parte de la ejecución de la pena.

3.1.2 Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados .

3.1.3 Ley de Ejecución de penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

Esta Ley fue publicada el día veintiseis de noviembre de 1985 y entró en vigor diez días después de su publicación

(abrogando la Ley de 1968 sobre ejecución de penas) acorde con lo preceptuado por el artículo primero transitorio.

Se encuentra integrada por 126 artículos más dos transitorios e integrada por seis títulos y catorce capítulos.

Esta Ley adopta desde el año de 1968 el Sistema Técnico y concibe toda etapa del tratamiento fundada en los estudios de personalidad que sobre los detenidos se practica por medio de un equipo técnico interdisciplinario, compuesto por profesionistas de diversas ciencias como lo son ; la psicología, la sociología, la psiquiatría, la criminología, la pedagogía, que desde su óptica particular estudian al delincuente y proponen a través de un diagnóstico, el tratamiento adecuado para lograr la readaptación.

El título primero ocupa el rubro de la dirección de Prevención y Readaptación Social, detallando las obligaciones y atribuciones que competen a dicha dependencia, especificando las actividades propias del Consejo Técnico Interdisciplinario, su forma de integración, así como las facultades y competencias de los Consejos Internos Interdisciplinarios, cuya adición en el ordenamiento constituye una innovación de verdadera trascendencia.

Se señala la instauración de un Consejo Interno Interdisciplinario en cada centro preventivo, distinto del consejo Técnico Interdisciplinario, que actúa como órgano de consulta, asesoría y auxilio de la Dirección del Centro de readaptación respectivo.

" El título segundo se refiere a la organización de las instituciones penitenciarias y se tratan las bases de clasificación para todas aquellas personas que ingresan a prisión ... del mismo modo se señalan las condiciones de higiene, alimentación y vestido... como punto relevante, se citan además, las diferentes etapas o fases conforme a las cuales deberá ser aplicado el tratamiento especializado que de acuerdo al Sistema Progresivo Técnico corresponda.

En cuanto al título tercero, su contenido versa entor no al sistema o tratamiento institucional, desglosándose en to das sus fases... relativas a : régimen de tratamiento, régimen ocupacional, régimen educativo, régimen disciplinario, de las re laciones con el medio exterior y de asistencia médica, psicológica y psiquiátrica.

Esta Ley se adhiere a las más modernas direcciones so ciológicas según las cuales los establecimientos penales, de - ben perder su tradicional carácter marginante para incorpo - rarse al contexto social como instrumento de resocialización y se ha querido favorecer los contactos de los detenidos con el mundo exterior, no sólo mediante la participación activa de personas, instituciones, asociaciones públicas o privadas inte resadas en la acción reeducativa de los internos, sino fomen - tando y estrechando los lazos familiares y afectivos de los in ternos.

Por lo que hace al título cuarto, este regula concre tamente la remisión parcial de la pena, normada por esta Ley

en el capítulo relativo a la libertad condicional.

La remisión de la pena que si bien disminuye la duración de la condena es también un beneficio valarativo de la personalidad del interno que se desarrolla gradual y sistemáticamente, sin que esto signifique la concesión de la libertad aún condicionada en forma automática.

El Título Quinto denominado de las liberaciones, se integra por cuatro capítulos relativos al tratamiento preliberacional, libertad condicional retención y extinción de las penas. " 44

3.1.4 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
FEDERAL.

3.1.5 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

Este ordenamiento en su artículo 20 preceptúa :

" La Secretaría de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del ejecutivo la Política interna del Estado. " 45

El precepto anterior se ve complementado con lo que preceptúa el artículo 21 del mismo ordenamiento, al señalar :

44 Ley de Ejecución de Penas del Edo. Méx.

45 Ley Organica de la Admon. Pública del Edo. Méx.

" A la Secretaría de Gobierno Corresponde además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución política del Estado de México el despacho de los siguientes asuntos :

Fracción XVI . Proponer al Gobernador del Estado y ejecutar los programas relativos a la protección de los habitantes, el orden público y la prevención de delitos.

Fracción XX. Administrar los Centros de Readaptación Social y tramitar por acuerdo del Gobernador las solicitudes de extradición, amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de reos. " 46

3.1.6 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

3.1.7 CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

Este ordenamiento fue publicado el día 16 de enero de 1986 en la edición oficial de la Gaceta de Gobierno.

Los artículos que se refieren a la materia penitenciaria son :

Capítulo II, referente a la prisión y a la retención.

Capítulo VIII, suspensión condicional de la pena; artículos 76,77,80,81,82.

Capítulo X, referente a la ejecución de penas y prescripción de las sanciones, artículos 103,104,105,106.

Amén de los artículos anteriores del Código Penal, es evidente que también afectan a la esfera de Derecho Penitenciario todas las disposiciones que en una forma o en otra determinan la fijación de la sanción penal.

3.1.8 CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

3.1.9 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO.

Este ordenamiento fue dado en la Ciudad de Toluca el día 30 de diciembre de 1960 y básicamente hace alusión a la materia penitenciaria el Título Décimo Segundo, denominado ejecución de penas, regulado por los artículos del 445 al 455.

3.1.10 REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL E ISLAS MARIAS.

3.1.11 REGLAMENTO DE CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACION SOCIAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

Este reglamento es la última emisión legislativa en el Estado de México referente a la cuestión penitenciaria, y

es de fecha 30 de noviembre de 1992.

Dentro de la exposición de motivos se señala que la entidad cuenta con 19 centros en operación y uno más en construcción, con una capacidad superior instalada a los reclusorios del distrito Federal, lo que coloca al Estado de México con la mayor infraestructura penitenciaria de toda la República Mexicana, y sin embargo no se contaba con un reglamento de estas instituciones.

La normatividad de este reglamento es en favor del interno y no deja resquicio alguno donde se pueda lesionar la personalidad física o moral del mismo.

Sin embargo deja algunas lagunas administrativas al no precisar funciones de las diversas subdirecciones administrativas.

Se compone de 129 artículos reglamentarios y dos transitorios.

Todos ellos regulan la labor y vida de los centros penitenciarios en ámbitos como funciones del personal, de los servicios médicos, de los servicios sanitarios y alimenticios, del trabajo y la capacitación, de la educación, de la disciplina, de los deberes y derechos de los internos, de los horarios y de las funciones del personal.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

3.2 LA ESCUELA CLASICA PENAL.

Los sistemas penitenciarios que existen se ven influenciados por una dogmática jurídico penal, inspirada en diversas escuelas o corrientes del pensamiento humano.

A este respecto el penitenciarismo nacional, desde la aparición del Código Penal de 1871, se ha visto influenciado por varias escuelas, destacando: la Escuela Clásica (con gran influencia en el Código Penal de 1871), la Escuela Positiva (con influencia en el Código Penal de 1929) así como el Código Penal de 1931 (de tendencia ecléctica). Así como la corriente llamada de la defensa Social (con gran influencia en la Ley de Normas Mínimas y Reglamentos Penitenciarios).

Es de trascendental importancia el estudio y conocimiento de las corrientes del pensamiento enlistadas anteriormente, para una mejor comprensión de los derroteros tomados por el Derecho Penitenciario, ya que éste como elemento de la Ciencia Penal no esta alejado de la influencia que proyectan éstas en su configuración y en el camino que debe recorrerse.

" La Escuela Clásica nace con el tratado de [Los delitos y de las penas] de Beccaria y finaliza con Carrara, habiendo sido enriquecida durante su evolu

ción por una gran afluencia de juristas como Carmi
gnani, Rossi y otros más. Juan P. Ramos expresa
que en la Escuela clásica hay toda una evolución
jurídica que va del pensamiento de combate de Becca
ria a Carra y que resume la faz más importante de
su doctrina teórica y sus aplicaciones prácticas. "

47

" La denominación de " Escuela Clásica ", es atri-
buida A Carrara, sin embargo Ferri, expresó ser él
quien la llamó " Escuela Clásica " haciendolo con
un sentido de admiración". 48

" La Escuela Clásica fue la reacción contra la
barbarie y la injusticia que el derecho Penal repre-
sentabaprocuró la humanización por medio del respe-
to a la Ley, del reconocimiento a las garantías in-
dividuales y de la limitación al poder absoluto del
Estado. " 49

El máximo escritor dentro de esta escuela es Francisco
Carrara, que con su libro ; " [Programa di Diritio Crimina-
le] , lleva al Derecho Penal a su verdadera esencia

47. Forte Petit. Apuntamientos, pág. 33

48. Ibidem pág. 34

49. Rodríguez manzanera. Criminología Pág. 235

jurídica, incluso se ha dicho que cuando se hace referencia a la Escuela Clásica, son las doctrinas de Carrara las que se someten a examen." 50

" Al referirse a Carrara el penalista chileno Eduardo Novoa expresa : que la finalidad de su rigurosa obra jurídica fue la de estructurar un Derecho Penal que al apoyarse en verdaderos principios jurídicos, lograra desterrar los errores dejados en etapas históricas anteriores, por las doctrinas teológicas y metafísicas, precisando con claridad la distinción entre pecado y delito, así como entre sacrificio y pena, haciendo repulsa de toda idea indefinida, de manera que la Ciencia del Derecho Criminal se reconoce como un " orden racional " anterior a las opiniones de los legisladores constituyendo, " el supremo Código de la libertad " que sustrae al hombre de la tiranía de sus pasiones. Aspira a dar al Derecho Penal un contenido necesario y eterno. Para ello acude a la doctrina metafísica que trae el establecimiento por la energía de las nociones exactas de los entes jurídicos, define los criterios esenciales y los criterios mesuradores de todo delito concreto.

Se apoya en un sistema de fuerzas que integrarían al delito y la pena y en la medida de esas fuerzas

expresadas en las fórmulas carmignianas de la cualidad,cantidad y grado. No puede haber delito sino en lo que amenaza u ofende los derechos de los coasociados,derechos que no pueden ser agredidos sino por otros exteriores procedentes de una voluntad libre e inteligente. Esto conduce a considerar la subjetividad y la objetividad de todo delito o sea las dos fuerzas concurrentes en él, la física y la moral,necesarias puesto que el delito consiste en un choque entre un hecho humano y un derecho...

Los delitos se clasifican y distinguen según la diversa especie o importancia del derecho agredido y también por su cualidad,cantidad y grado.La cualidad designa el título criminoso que constituye el delito,la cantidad señala la relación de más o menos del delito,atendiendo la gravedad de los males que causa,el grado es referido a las diversas fases internas y externas del delito.Las penas se regulan por criterios jurídicos que fijan su cualidad y su cantidad proporcionalmente al daño o peligro corrido por el derecho, como a simismo a las condiciones de lugar,tiempo,persona. También hay en ellas dos fuerzas físicas y -moral,correlativas a las fuerzas análogas que se encontraron en el delito. " 51

LOS POSTULADOS DE LA ESCUELA CLASICA

- A) Posee un método de lógica abstracta,deductivo apriorístico.
- B) El delito no es un simple hecho. Es un ente jurídico.
- C) La responsabilidad penal se basa en el libre albedrifo.
- D) La pena como castigo,como retribución de un mal con un mal.
- E) Encuentra su fundamento en el derecho natural.
- F) Respeto absoluto al principio de legalidad.
- G) El Derecho Penal es garantía de libertad, ya que da seguridad jurídica ante la autoridad.

EL DELINCUENTE EN LA ESCUELA CLASICA

" Constantemente se afirma que la Escuela Clásica ha olvidado al delincuente. Florian lo cree cuando afirma que la escuela Clásica apenas tomaba en cuenta al delincuente o por lo menos lo juzgaba.

Con el mismo criterio que a los no delinquentes ... Ferri apoyándose en el método lógico abstracto aceptado por la Escuela Clásica concluye : ha perdido de vista al delincuente... a su vez Juan P. Ramos,toca también este problema, pero en forma diferente. Sostiene que la Escuela Clásica, no ignoró al delincuente, sino que únicamente no lo

consideró, porque no lo necesitó en su construcción jurídica. En fin con la oportunidad debida , Aramburu y Zuloaga anota : " No es exacto que la Escuela Clásica haya olvidado al delincuente en forma constante es injusto, pues " se acordaba más del hombre y menos del delincuente. " 52

" Carrara creyó que su doctrina era inatacable. Y de tan perfecta que era, como todo lo perfecto llevaba en si la caducidad. Ya no era futuro sino presente y por tanto futuro ido. Y a pasos agigantados pasado, residuo. Una revolución lo descoyuntó, lo enterro, aunque como los espectros de Ibsen, vuelve luego. Y su vuelta da más vigor a lo reencarnado. La revolución se llamó el positivismo. " 53

52 Porte Petit. Programa de Derecho Penal

53 Porte Petit. Apuntamientos Pag. 33

3.3 LA ESCUELA POSITIVA DEL DERECHO PENAL

La primera mitad del siglo XIX, se caracterizó por su exaltado idealismo, que superó la realidad del hombre.

En la segunda mitad del siglo pasado surgió una reacción totalizadora, para centrarse en la realidad de un mundo real.

Como consecuencia de este giro intelectual aparece el positivismo; una revolución en lo científico, y en lo cultural. Esta escuela representa la oposición a la escuela Clásica y pretende cambiar el carácter represivo de la pena y dar una preponderante estimación a la personalidad del delincuente.

La designación de Escuela Positiva, proviene del método experimental, que en ella se emplea y no del sistema filosófico de Augusto Comte, creador de esta corriente filosófica; en este sentido del pensamiento se inclina Juan P. Ramos quien anota : " La denominación de Escuela Positiva, no deriva de un sistema filosófico, sino únicamente de una aplicación de un método de observación y experimentación, en el campo de las ciencias penales. . . en la mente de los autores, la significación del

término positivo se refiere al método y no a la doctrina filosófica... Florian con oportunidad señala que " el método del positivismo jurídico penal, al cual en substancia se reduce a la orientación, más moderna de la escuela criminal positiva no está en absoluto subordinado al sistema de filosofía de la cual nació, la escuela criminal positiva. " (54)

Esta escuela nace como una reacción a los excesos jurídicos de la escuela clásica, a sus excesos formalistas, al abuso de la dogmática, al olvido del hombre delincuente y a su creencia de haber agotado la problemática jurídica.

A diferencia de la escuela clásica, ésta tuvo una existencia real, configurada por un grupo de hombres de varias ciencias (médicos, juristas, sociólogos, antropólogos pedagogos) que se agrupan y forman un frente común, para disentir de otras ideas.

No resulta de asombro que un médico diera pie a la revolución jurídica, ya que al estar en contacto directo (observación y experimentación) con delincuentes se proveera de elementos necesarios para la creación de sus tesis.

Lombroso fue médico y no jurista, se le reconoce como el iniciador de una nueva corriente en los estudios sobre el delito y el delincuente que habría de adquirir fuerza insospechada e influencia decisiva en las legislaciones penales

de principios de siglo " . (55)

Lombrose es uno de los autores más criticados y comentados tanto entre los especialistas en ciencias penales como entre los eruditos de otras ramas del conocimiento. " Ha sido también uno de los autores más difamados, pues una gran cantidad de críticas a sus teorías demuestran la ignorancia de éstas.

Algún autor ha dicho que sin hacer un malvado psicoanálisis la riqueza de las críticas hechas a Lombroso, proceden no solamente de una falta de objetividad científica sino también de una motivación inconsciente, de un instinto de defensa, que se opone espontáneamente a toda teoría que pretenda probar que el carácter de un individuo está ligado a su aspecto físico, o puede ser revelado por cualquier signo morfológico ". (56)

Muchos autores señalan a Enrico Ferri, como el más brillante expositor de esta escuela. Ferri publica su máxima obra " Sociología Criminal " , donde señala los puntos básicos en los que se apoya su escuela; destacando el método a seguir en la ciencia de los delitos, del delincuente y de las penas a la que denomino sociología criminal, de la cual el derecho penal sería solo una parte.

54) PORTE PETIT CELESTINO, Apuntamientos de la parte general p.36

55) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Criminología Méx. 1981 pág. 239

El método positivo es inductivo, propio de las ciencias naturales, a diferencia del método deductivo propio de las ciencias sociales.

" Si bien para toda ciencia de la naturaleza, cuyo fin es conocer las cosas y los fenómenos e indagar sus causas inmediatas y las leyes a las que se hallan sometidas, es imprescindible el método experimental, no resulta así en cambio para el Derecho, por no ser ciencia de la naturaleza y diferir radicalmente de toda disciplina que tiene a ésta por objeto " El delito como tal, es un concepto formado en la mente por los llamados juicios sintéticos a priori, el contenido de este concepto no existe integrado en la naturaleza, sino que se integra por el hombre, mediante una relación estimativa entre determinados actos, frente a la vida social, encontrando así una noción preexistente y saber no que es el delito como una realidad natural, independiente de toda intervención de la mente humana... sino qué es lo que los hombres quieren expresar en la palabra delito ". (57) -

En materia penal agregar Villalobos - el método de observación es adecuado para formar los primeros conocimientos antropológicos, psiquiátricos, etc. así como para observar los efectos prácticos de las sanciones que pueden orientar la penología, todo lo cual constituiría los presupuestos básicos de la dogmática penal y de toda política que haya de seguir el Estado para tratar de mantener conducta de los hom-

bres, dentro de las normas constitutivas del régimen social".

(58)

Para Enrico Ferri " La Escuela Positiva consiste - en estudiar el delito primero en su génesis natural y después en sus efectos jurídicos, para adaptar jurídicamente a las va- rias causas que lo producen, los diversos remedios que por - consiguiente serán más eficaces... La escuela criminal positi- va no consiste únicamente como todavía parecía como creer a - muchos críticos en el estudio antropológico del criminal pues constituye una renovación completa, un cambio radical del mé- todo científico en el estudio de la patología social criminal y de lo que hay de más eficaz entre los rem edios sociales y jurídicos que nos ofrece. La ciencia de los delitos y de las- penas era una exposición doctrinal de silogismos, dados a la luz por fuerza exclusiva de la fantasía lógica; nuestra escue- la ha hecho de ello una ciencia de observación positiva, que fundándose en la Antropología, la Psicología y la estadística criminal, así como sobre el derecho penal y los estudios peni- tenciarios, llega a ser la ciencia sintética que yo mismo la llamo sociología criminal, y así esta ciencia, aplicando el - método positivo al estudio del delito, del delincuente y del medio, no hace otra cosa que llevar a la ciencia criminal clá- sica, el soplo vivificador de las últimas irrefregables con - quistas hechas por la ciencia del hombre y de la sociedad, re

56) IBIDEM.

57) CASTELLANOS TENA FERNANDO. Lineamientos p.62

novada por la doctrina evolucionista ". (59)

Rafael Garófalo, es el jurista de esta escuela e influyó decisivamente en la estructura de la Escuela Positiva - " al elaborar su definición del delito natural, concepto sociológico sin el cual no hubiera sido posible construir sólidamente un sistema. Destaca Garófalo, en su trabajo titulado "Della mitigazioni de la Pene nei reati di sangue," la prevención individual como fin de la pena, haciendo un valioso aporte a la Escuela Positiva que habría de ser aprovechado más tarde con amplitud al sostener la peligrosidad del delincuente como factor preponderante para medir la punición del delito." (60)

" Además de sus conceptos de peligrosidad y adaptación resalta el de " delito natural ", exponiendo que : " El elemento de inmoralidad necesaria para que un acto perjudicial se considere criminal por la opinión pública, es la sesión de aquella por parte de sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales : la piedad y la probidad. Además la lesión ha de ser en la parte superior y más delicada de estos sentimientos, sino en la medida media en que son poseidos por una comunidad y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad. Esto es lo que llamamos crimen o delito natural " . (60)

58) Ibidem pág. 63

59) Rodriguez Manzanera Criminología Méx. 1981 pág. 239

3.3.1 POSTULADOS DE LA ESCUELA POSITIVA

- 1) La Escuela Positiva se caracteriza especialmente por el método científico.
- 2) EL puntos de mirada de la justicia penal es el delincuente. El delito es sólo un síntoma revelador de su estado - peligroso.
- 3) El delito es un hecho de la naturaleza y como tal debe estudiarse, ya que no es un ente abstracto, ni jurídico, si no un ente real, actual existente.
- 4) Determinismo: el hombre delinque dadas las circunstancias físicas, sociales, biológicas, psicológicas y económicas que le rodean. Estas circunstancias son predisponentes y no predeterminantes.
- 5) Negación de libre albedrío. El hombre carece de libre e - leec
- 6) El hombre tiene responsabilidad social, por el solo hecho de vivir en sociedad, y lo sera" mientras viva en ella. - El estado tiene la facultad y la obligación de defenderse del sujeto peligroso.

- 7) El concepto de pena (y más aún el de retribución) es -- sustituido por el de "sanción", como un contenido de tratamiento para educar y adaptar al delincuente.
- 8) La sanción es proporcional a la peligrosidad del delin - ciente. Es más importante la clasificación de los delin - cientes que la clasificación de los delitos. Por eso son más importantes las medidas de seguridad. A mayor peligrosidad, mayor medida y viceversa.
- 9) Las sanciones no son aflictivas, ni tienen por fin hacer - sufrir al reo, son tratamientos que deben durar en tanto - dure la peligrosidad del delincuente.
- 10) La misión de la Ley penal es combatir la criminalidad considerada como fenómeno social y no restablecer el orden - jurídico.
- 11) El derecho a imponer sanciones pertenece al estado a títu - lo de defensa social. La defensa social excluye toda idea de venganza o retribución y repudia como insuficientes las ideas abstractas de conservación del orden o mantenimien - to de la justicia.
- 12) Más importantes que las penas son los sustitutivos pena - les. Las penas han demostrado su ineficacia ya que la - delincuencia no aumenta o disminuye en forma proporcional a las penas impuestas.
- 13) La legislación penal debe estar basada en los estudios - biopsicosociales.

LA DEFENSA SOCIAL

Una escuela no muy difundida y que sin embargo sirve de normatividad para la legislación penitenciaria en el estado de México es la llamada Escuela de la defensa Social.

" El movimiento de defensa social nace con el fin de salvaguardar la dignidad y la personalidad del delincuente. Se llegó a rehusar la noción de pena, hablando de antisocialidad (Gramática) aunque sin dejar de mantener el principio de responsabilidad (Ancel). Posteriormente el movimiento de defensa social se convirtió en movimiento de política criminal que necesariamente incorpora la Criminología y la Penología. actualmente se considera la Defensa social como : el conjunto armónico de acciones destinadas a alcanzar la justicia social...

Actualmente la Defensa social se preocupa por un problema más amplio de política criminológica.

El concepto de Defensa social no es nuevo y fue manejado por los positivistas principalmente por Ferri, que la entendía como la salvaguardia social frente a los actos que son contrarios a las condiciones de la existencia individual y colectiva." 62

POSTULADOS DE LA DEFENSA SOCIAL

- 1) La pena no tiene únicamente un carácter expiatorio, sino- que se interesa también de la protección de la sociedad.
- 2) La pena además de ser ejemplar y retributiva, tiene el - propósito de mejoramiento y aún de reeducación del delin- ciente.
- 3) La justicia penal debe tener siempre presente la persona- humana además de las simples exigencias de la técnica pro- cesal, con el fin de que el tratamiento penal sea siempre humano.

Y los puntos principales (según diversos autores son:

- a) No una pena para cada delito, sino una medida para cada - persona.
- b) Derecho del delincuente a ser resocializado.
- c) Predominio de la prevención especial.
- d) Tratamiento desprovisto por completo de sentido represivo
- e) Se considera ante todo un movimiento de política criminal.
- f) El hecho delictivo considerando como simple síntoma de - peligrosidad social.
- g) Humanización del derecho penal.
- h) Bases científicas en el tratamiento resocializador.

En su concepción, la defensa social, rechaza toda - idea de derecho penal represivo, que deben ser reemplazados - por sistemas preventivos y por intervenciones educativas y - reeducativas.

" La pena como sufrimiento impuesto al delincuente - debe ser sustituida por completo por la resocialización de - los sujetos antisociales para lo que de modo análogo al dere - cho a la pena defendido por Roeder proclama un verdadero de - recho a ser resocializado ". (63)

El movimiento contiene aspiraciones profundamente - humanitarias al pregonar el respeto de los derechos de la per - sona y la finalidad de resocialización del delincuente, con - un sentido curativo y asistencial.

Sin embargo existe una salvedad, el tratamiento de - be limitarse en su aplicación a los sujetos que precisen ser readaptados y a los que por su propia naturaleza sean reacios a vivir en la vida comunitaria debe aplicarse la pena.

3.4 ALMOLOYA DE JUAREZ : SISTEMA MODELO DE 1969

" Fue en el último tercio de 1966 cuando se entrega al gobierno del Estado de México el proyecto para la puesta - en marcha del nuevo reclusorio construido en el Municipio de Almoloya de Juárez, cercana a las inmediaciones de la Ciudad de Toluca y dentro de un marco rural, un ámbito pertinente y eficaz que también movía a la esperanza.

Desde 1966 el Edo. de Méx. estuvo resuelto a come - ter la renovación penitenciaria, para ello expidió en ese mis - mo año la iniciativa del ejecutivo local, la Ley de Penas Pri - vativas y Restrictivas de la Libertad a la par que se cons - truía con diligencia el centro penitenciario.

La tarea del Centro Penitenciario se inició el pri - mer día de 1967 con participación gradual y resuelta de un a - nimoso equipo de trabajo en el que formaban filas el gran pe - nitenciarista Sergio García Ramírez, como director del Centro el insigne penitenciarista Antonio Sánchez Galindo como Subdi - rector, el primer criminólogo de América el Dr. Alfonso Qui - roz Cuarón, la psicóloga argentina Ilda Marquiori como coor _

dinadora del área de psicología, así como numerosos profesionistas, todos ellos interesados en el desarrollo de un reclusorio sobre bases nuevas y ambiciosas. Así adquirió carta de naturalización el Consejo Técnico Interdisciplinario, fuente de oportunidad para la cancelación del viejo sistema de directorismo. (64)

La prosperidad institucional que adquirió el Centro Penitenciario en poco tiempo, permitió pensar en la incorporación de nuevas modalidades de tratamiento, desarrolladas, todas ellas del sistema progresivo técnico que se instauró desde un principio formal y materialmente en el reclusorio. Para ello se contó con la recepción legal de dos piezas más -- tras de nuestro mecanismo correccional, a saber el tratamiento de preliberación y la remisión parcial de la pena.

En mayo de 1968 la institución concedió los primeros permisos de salida de fines de semana, que tanta inquietud suscitaron inicialmente con resultados excelentes tanto de inmediato como a largo plazo. El éxito de la etapa de preliberación hizo posible un logro más; la introducción del establecimiento abierto, aledaño al centro penitenciario.

Difícilmente se hallarían (si es que se encuentran datos tan alagadores en la experiencia extranjera sobre prisiones abiertas como las que ha reunido en su favor esta Institución de la República Mexicana.)

Pero la grandeza del Centro Penitenciario de Almoloya de Juárez no radica solo en su edificación, en su importancia de la arquitectura penitenciaria novedosa para su tiempo; sino en el concepto " readaptación social " que encerró la apertura de este centro penitenciario y en el cambio de la forma de tratar al interno, además de los importantes cambios en la legislación penitenciaria nacional.

Gracias a la apertura y funcionamiento de este centro se incluyeron figuras jurídicas nuevas en la ley, como lo es la remisión parcial de la pena en base al trabajo y a la educación.

La creación del Consejo Técnico Interdisciplinario como órgano dictaminador de la eficiencia del tratamiento readaptatorio

La prelibertad, como beneficio anterior a la libertad Condicional en base a la buena asimilación del tratamiento institucional y la puesta en marcha de la primera prisión abierta de México.

Es sin lugar a dudas Almoloya de Juárez el parte aguas en la historia penitenciaria del país.

Posteriormente a su apertura y en base a los buenos resultados obtenidos, que en el año de 1971 se expide la Ley de Normas Mínimas para sentenciados (fuente de inspiración para muchos Estados de la República Mexicana en cuestiones de

ejecución penal) así como las reforma al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales en materia del fuero Federal Y lo fundamental la implementación del tratamiento-clínico-criminológico para el logro de la Readaptación Social.

3.5 PARTICULARIDADES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO ESTATAL.

Durante un buen tiempo se brindó tratamiento institucional a los internos sin saber a ciencia cierta que era lo que se pretendía obtener al finalizar dicho trabajo científico especial.

El Doctor Rigoberto Herrera Subdirector de Readaptación Social de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado Implementó un plan curricular de trabajo técnico interdisciplinario y lo denominó " SISTEMA INTEGRAL DE READAPTACION SOCIAL ". Dicho sistema comprende y define las estrategias a seguir por cada una de las áreas del tratamiento y lo que se pretende a través de cada una de ellas :

SISTEMA INTEGRAL DE READAPTACION SOCIAL

OBJETIVO GENERAL DEL SISTEMA:

Lograr la readaptación y reintegración social del delincuente, a través del trabajo técnico interdisciplinario a lo largo de los períodos y fases de tratamiento institucio-

nal.

OBJETIVOS PARTICULARES:

1.1 Brindar asesoría sobre los derechos y obligaciones en el tratamiento técnico readaptorio.

1.2 Propiciar a lo largo de todo el tratamiento el desarrollo de normas, valores, conocimientos, hábitos y habilidades.

1.3 Preservar, conservar y acrecentar la salud física y mental de los internos.

1.4 Acrecentar las relaciones familiares y sociales del privado de su libertad.

1.5 Proporcionar una educación formativa más que informativa en los privados de su libertad.

1.6 Otorgar trabajo socialmente útil así como capacitación para el mismo.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

1.1.1 Realizar el estudio y diagnóstico de los internos sentenciados ejecutoriados.

1.1.2 Explicar en reuniones de consejo interno Interdisciplinario, la coordinación de acciones entre las áreas para el tratamiento progresivo técnico y la trascendencia de cada una de ellas en el plan global del sistema.

1.1.3 Cumplir con los objetivos en cada una de las etapas del tratamiento.

1.1.4 Evaluar al interno de manera continua y sistemática a lo largo de todo el tratamiento en base a los objetivos programados.

TRATAMIENTO PROGRESIVO TECNICO
INTRERDISCIPLINARIO

PERIODOS	A C T I V I D A D E S	RESPONSABLE TECNICO
1		
ESTUDIO	* Integrar y actualizar el expediente clínico-criminológico del interno.	AREA JURIDICA
	* Aplicación del estudio Médico criminológico	AREA MEDICA
	* Aplicación del estudio psico-criminológico.	AREA PSICO- lógica.
	* Aplicar pruebas objetivas para detectar el nivel escolar y escala de valores del interno.	AREA EDUCA_ TIVA.
	* Llenado de tarjetas de control del interno.	AREA LABORAL
	* Elaborar el registro social del sentenciado.	AREA DE TRA SOCIAL.

- * Recepción, ubicación y observación del sentenciado así como orientación de los beneficios que otorga la ley de la materia.
- AREA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.

2

- DIAGNOSTICO
- * Resumir situación jurídica del interno.
- AREA JURIDICA
- * Determinar causas biocriminosas que influyeron en la comisión delictiva.
- AREA MEDICA
- * Determinar causas psicocriminosas que influyeron en la comisión del ilícito.
- AREA DE PSICOLOGICA
- * Elaboración del diagnóstico educativo del interno.
- AREA EDUCATIVA.
- * Organizar la información respecto a la actividad laboral en la que se ubica el interno.
- AREA LABORAL
- * Elaboración del diagnóstico social del interno
- TRABAJO SOCIAL.
- * Elaboración del resumen sobre el comportamiento del interno durante su reclusión.
- SEGURIDAD Y CUSTODIA.
- * Elaboración del diagnóstico integral del interno
- TODO EL EQUIPO.
- * Elaboración del programa individual del tratamiento (en el cual se estima el tiempo probable del mismo)
- TODO EL EQUIPO.

3

TRATAMIENTO

3.1

FASE DE

CLASIFICACION

- * Ubicar al interno en el dormitorio que le corresponde. JURIDICA
- * Identificar a los internos que no requieren tratamiento.
- * Observar el reglamento interior .
- * Aportar las características médicas del interno. MEDICA.
- * Aportar las características psicológicas del interno. PSICOLOGIA
- * Ubicar al interno en su nivel escolar respectivo. EDUCATIVA
- * Integración de grupos de trabajo para la producción. LABORAL
- * Identificación y conocimiento de las características de la personalidad del interno así como su peligrosidad, adicciones, y desviaciones sexuales.

3.2

- * Observancia del reglamento interior del centro. JURIDICA

aplicación
del tratamiento
institucional.

VALORES

- * Respecto a sus compañeros, custodia personal técnico, y directivo del centro.
- * Proporcionar información sobre la situación jurídica de los internos.

NORMAS	<ul style="list-style-type: none"> * Cumplir las disposiciones que marca el reglamento del centro. * Cumplir las disposiciones que marca el servicio médico. * Respeto a las horas de reposo. * Respeto a los horarios y espacios-destinados para alimentación. 	AREA MEDICA
VALORES	<ul style="list-style-type: none"> * La salud. * Su cuerpo e individualidad. 	
CONOCIMIEN- TO	<ul style="list-style-type: none"> * Que conozca las enfermedades más - comunes y la manera de prevenirlas * Que conozca las ventajas de la higiene general. * Que conozca las ventajas de la <u>pl</u>nificación familiar. * Que conozca la importancia de la - medicina preventiva. 	
HABITOS	<ul style="list-style-type: none"> A) Higiénicos (aseo dental, del cuerpo, de la ropa, corte de pelo y uñas) B) Dietéticos (buena masticación, - no ingestión de alimentos entre - comidas horario para la toma de - alimentos, conocimiento de grupos de alimentos) C) Generales, (no ingerir bebidas - embriagantes, no usar tóxicos, - hacer ejercicio.) 	

HABILIDADES	<ul style="list-style-type: none"> * De trasmisión de conocimientos * Capacidad de limpieza * Destreza para el manejo de alimentos 	
NORMAS	<ul style="list-style-type: none"> * Respeto así mismo * Respeto a sus compañeros * Respeto a las autoridades * Respeto a custodios * Respeto a los diferentes horarios de la institución. 	<p>AREA DE PSICOLOGIA</p>
VALORES	<ul style="list-style-type: none"> * Valorarse así mismo (autoestima) * Valorar a sus compañeros * Dignidad humana * Valorar la existencia humana * La libertad de pensamiento y de elección de alternativas. * La familia * La pareja * El tiempo * La comunicación 	
CONOCIMIEN- TOS	<ul style="list-style-type: none"> * Conocimiento de él, de su delito y de la institución. * De los elementos de la estructura de su personalidad que le permitieron participar en la comisión delictiva. 	

- HABITOS**
- * Conocimiento de las normas de convivencia social armónica.
 - * Comunicación verbal y escrita
 - * Sensibilidad a la realidad
 - * Plantear alternativas a los problemas de higiene y aseo
 - * Orden
 - * Respeto, cooperación, responsabilidad.
- HABILIDADES**
- * Para establecer relaciones sociales
 - * Para expresar afecto.
 - * Anulación de experiencias negativas
 - * Capacidad de análisis
 - * Para controlar sus impulsos agresivos
 - * Para canalizar su agresividad
 - * Para manejar su sexualidad
- EDUCATIVA**
- NORMAS**
- * Asistencia, puntualidad, aseo personal, cuidado de materiales escolares, no tomar las propiedades de sus compañeros, limpieza de su espacio guardar silencio mientras habla otra persona, participar activamente, realizar su trabajo en silencio, seguir las instrucciones del profesor.
- VALORES**
- * De respeto, a las opiniones de sus compañeros, a las personas, al espacio de los demás, a las costumbres y tradiciones, al reglamento, a las autoridades.
 - * De responsabilidad en la escuela, para con la familia, para con la sociedad.

* De amor asimismo, a la familia, a la naturaleza.

* De justicia, de verdad, de libertad, de solidaridad, de confianza, de amistad, de autonomía.

LOS CORRESPONDIENTES A :

CONOCIMIENTOS	* Alfabetización, ciclo de primaria <u>in</u> tensiva para adultos, ciclo de <u>secun</u> daria para adultos, ciclo de prepara toria abierta.
HABITOS	* De puntualidad, asistencia, higiene, personal, disciplina, atención, participación socialización, de uso del lenguaje de limpieza en el trabajo.
HABILIDADES	* De investigación, deportivas, artísticas, redacción, cálculo matemático.
	AREA LABORAL
NORMAS	* Jornada de trabajo, distribución del salario, forma de pago, medidas, de seguridad para el trabajo, disciplina en el trabajo, mantener en buen estado la maquinaria y equipo de trabajo, cumplir las órdenes de trabajo con eficiencia y calidad.
VALORES	* Honradez, respeto para los demás <u>res</u> ponsabilidad, esfuerzo, dedicación, amor al trabajo.
	* Cursos de capacitación, cursos de adiestramiento, especialización en el trabajo.
HABITOS	* Puntualidad, formalidad, higiene, amabilidad, respeto a sus semejantes.

HABILIDADES * Para desarrollar su trabajo de manera manual o intelectual, para transmitir el conocimiento.

TRABAJO SOCIAL

NORMAS * Respeto a la propiedad privada, respeto a la vida y a la integridad física de los demás, con vivencia social armónica, ejercicio responsable de la patria-potestad, obligaciones de rivas del matrimonio civil o concubinato.

VALORES * La familia, paternidad responsable planificación familiar, la-sociedad, libertad, educación, amistad, gratitud, el respeto,

CONOCIMIENTOS * El hombre como entidad social, -aprovechamiento del tiempo libre, la familia como núcleo social primario, comunicación para la correcta interrelación familiar.

HABILIDADES * Toma de desiciones, solución de problemas, adaptación al medio, entablar diálogos, resistencia a la frustración.

SEGURIDAD Y CUSTODIA

- NORMAS** * Acatamiento del Reglamento de centros penitenciarios del Estado de México.
- VALORES** * Disciplina, cívicos, morales, de respeto.
- CONOCIMIENTOS** * De las normas institucionales
- HABILIDADES** * Para ajustarse a las normas establecidas.
- HABITOS** * De orden, higiene, limpieza, puntualidad, disciplina.

Al concluir el tratamiento se evaluara al interno , si el resultado es positivo, sera propuesto para algun beneficio preliberacional ante el consejo tecnico intedisciplinario.

A la par que opera el tratamiento técnico progresivo la ley de la materia; norma calidades y tiempos que deben reunir los privados de su libertad; conocidos comunmente, como beneficios de ley y que operan tanto en el fuero federal, como en el fuero común .

En el fuero federal opera la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación Social de sentenciados, misma que contempla las siguientes modalidades de libertad anticipada :

PRELIBERACION

Se tramitará de oficio. .

REQUISITOS:

- * Cumplir el 40% de la pena impuesta.
- * Haber observado buena conducta durante la reclusión.
- * Que se haya reparado el daño o se garantice la reparación.
- * Que el interno sea primo delincuente o primer reincidente.
- * Cuando se trate de personas de edad avanzada o de enfermos incurables que no impliquen peligrosidad,

LIBERTAD PREPARATORIA

Aún cuando en la ley se establece que se tramitará a petición de parte, por justicia y equidad, y en beneficio de los internos, se tramitará de oficio.

REQUISITOS

- * Cumplir con el 60 % de la condena.
- * Haber observado buena conducta durante la reclusión.
- * Que del examen de personalidad se presusuma que el interno se encuentra socialmente readaptado.
- * Que se haya reparado el daño o se garantice la reparación.

NO SE CONCEDERA :

A los sentenciados por delitos contra la salud previstos por el artículo 197 del Códi-go penal. Así como a los que hallan incurrido en segunda reincidencia.

REMISION PARCIAL DE LA PENA

Se tramitará de oficio,

REQUISITOS :

- * Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión.
- * Haber observado buena conducta durante la reclusión.
- * Que la conducta revele efectiva readaptación social.
- * Que se haya reparado el daño o se garantice la reparación.

CONDICIONES

- * Residir en lugar determinado.
- * Informar sobre los cambios de domicilio.
- * Dedicarse a una actividad lícita.
- * No hacer uso de bebidas embriagantes o estupefacientes.
- * Observar las normas de presentación y vigilancia que se fijen.

En el fuero común en el estado de México opera, la ley de ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad que contempla las siguientes modalidades de libertad an

ticipada :

PRELIBERTAD

* Se tramita de oficio.

REQUISITOS :

* Observar buena conducta durante la reclusión.

* Que el interno sea primodelincuente o primer reincidente.

* Se tramita un año antes de que esté en tiempo de libertad condicional.

LIBERTAD CONDICIONAL

* Se tramita de oficio

REQUISITOS :

* Se concede cuando el interno tiene 3/5 partes de su sentencia.

* Observe buena conducta durante su reclusión.

* De los exámenes técnicos se presuma que el interno se encuentre socialmente apto para reincorporarse a la sociedad.

REMISION PARCIAL DE LA PENA

* Se tramita de oficio

REQUISITOS :

* Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión.

* Refleje efectiva readaptación Social.

Así diseñado, el tratamiento en su aplicación, lleva consigo la finalidad de lograr la reforma del recluso y de se reincorporación a la vida social.

Es así que el tratamiento penitenciario es en esencia una educación tardía que " consiste en dar a un recluso-adulto la formación general que hubiera debido recibir en su juventud. Si no se acentúa la actuación educadora por no ser necesaria o ser el sujeto inaccesible a ella, el tratamiento-aplicado a los reclusos sólo podrá ser calificado como ejecución penal cuyas modalidades variarán en atención a las condiciones personales del penado.

Más en todo caso, en el tratamiento penitenciario-como en el de ejecución penal, la prisión es siempre retribución es siempre castigo, aún cuando su régimen responda a un sentido plenamente humano y aspire a una función reeducadora.

(15)

Resumiendo las características que el tratamiento -penitenciario (clínico criminológico) ha adoptado el Estado de México se tienen :

- A) Es un tratamiento humanitario que gira en torno del hombre delincuente.
- B) Parte de una clasificación de orden legal, que tiende a facilitar el tratamiento adecuado.

- C) Trabaja bajo un régimen de asistencia moral, religiosa, - social, educativa, médica, laboral y psicológica.
- D) Existe un régimen de trabajo que aún no ha logrado ser de sarrollado en todos los centros en el aspecto de utilidad social.
- E) Plantea un régimen sanitario, higiénico y alimenticio ade cuado, una organización de cultura física y de asistencia médica necesaria.
- F) Se tiende a seguir un régimen disciplinario firme pero hu mano.
- G) Se le da seguimiento a los externadores con el desarrollo de un tratamiento preliberacional.

3.5.1 POBLADORES DE LAS CARCELES DEL ESTADO

A raíz de la crisis económica que padeció nuestro país a mediados de la década de los setentas y toda la década de los ochentas, se sucitó un fenómeno de criminogénesis que se registró feacientemente en las instituciones penitencia -- rias particularmente registradas en las estadísticas delincuenciales que se elaboranen en el estado de México.

Desde el año de 1984 no se habían realizado obras -- tendientes a ampliar la capacidad instalada lo que provocó en gran medida un gran sobrecupo y un rezago en la capacidad instalada.

En enero de 1987 se tenía una capacidad instalada -- para 3,250 internos y una población de 4,359, lo que representaba un déficit de 1 106 espacios (esto es un 34% de falta -- de espacios).

Para el año de 1988 la población se incrementó a -- 4,449 internos lo que representó un incrementó en la sobrepo -- blación de 1,196 esto es un 36.7 % más, respecto al año de -- 1987.

El año de 1989 no fue la excepción la población se -- guía creciendo y la cifra se registró en 5,057 internos, lo -- que representó un sobrecupo de 1,804 internos respecto de los

espacios con los que se contaba esto es un 55.4 % más respecto de la capacidad instalada.

En 1990 el déficit aumentó a 5,971 espacios, para 1991 esta cifra seguía en aumento el déficit lo representaban 6,364 espacios y para el año de 1992 la cifra era de 5,710 espacios esto es excedentes de 2,322 espacios un 63.8 % en 1990, 2,715 espacios un 74.4% en 1991 y finalmente 2,039 - esto es un 55%, para 1992 respecto de la capacidad instalada.

Al analizar estos ritmos de crecimiento en los 18 - Centros Preventivos en operación de la entidad en relación - con su situación jurídica, se encuentra que de 1987 a 1992 la población procesada hasta de 1992 representaba más de la mitad del total de la población interna no así posteriormente en - donde la población sentenciada se ha incrementado.

En 1987 la población procesada en todos los centros representaba el 75.5%.

En el año de 1988 esta población era del 68.6%.

En el año de 1989 era del 66%.

En el año de 1990 del 62.6%.

En el año de 1991 era del 55.5%.

Finalmente para 1992 representaba el 46%.

La población sentenciada en el año de 1987 estaba conformada por 1,066 internos, en 1988 por 1,398, en 1989 - por 1,721, en 1990 por 2,233, en 1991 por 2,382 y en 1992 por 3,071 internos, esto, es aumentó un 29.5% de 1987 a 1992.

Al estudiar la población en general por fueros, se encontró que tanto en el fuero común como en el fuero federal se registró un incremento en los 18 centros :

AÑO	POBLACION FUERO COMUN		POBLACION FUERO FEDERAL	
		%		%
1987	3 633	83 %	726	17 %
1988	3 752	84 %	697	16 %
1989	4 387	86.7%	670	13.3
1990	5 013	83.8%	964	16.2
1991	5 192	81.6%	1 172	18.4
1992	4 756	83.0%	954	16.7

POBLACION INTERNA POR SEXOS

AÑO	HOMBRES		MUJERES	
		%		%
1987	4 166	95.5	193	4.5
1988	4 277	96.0	172	4.0
1989	4 857	96.0	200	4.0
1990	5 075	95.4	272	4.6
1991	6 083	95.5	281	4.4
1992	5 491	96.0	219	4.0

* Datos proporcionados por la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado.

3.5.2 EL PERSONAL TECNICO Y DE CUSTODIA

Aun cuando el respeto a la persona del penado es una faceta importante dentro del trabajo penitenciario en pro de la labor resocializadora conjuntamente con el importante antecedente de la legalidad planteada en Códigos Penales y en la Constitución Política, así como en diversos ordenamientos.

El trato personal surge el sentido humano, sólo entonces se da el acatamiento de la dignidad de la persona del penado, pues la humanidad en éste ámbito consiste en al ejecución de la pena. Sólo en el contacto entre personas se puede respetar la condición humana del penado y de sus atributos entre ellos y en un lugar destacado su dignidad.

En este sentido se respetará la legalidad en la ejecución penal al recibir el tratamiento institucional clínico-criminológico, así como sus derechos legales, en tanto que el personal al aplicar el tratamiento respetará su dignidad humana.

Una cárcel nunca funcionará adecuadamente si carece de personal idóneo, por lo cual la selección de personal destaca como piedra angular del trabajo penitenciario.

Tradicionalmente el personal de una institución penal se divide en : Directivo, Técnico, de Custodia y Administrativo.

El presente tópico pretende avocarse al conocimiento de las áreas técnicas y de custodia (pilares del tratamiento clínico-criminológico) por lo que se nombrará solo la Jerarquía directiva que se encuentra comprendida por: El Director del centro, los Subdirectores, el secretario general, los coordinadores de las áreas técnicas, el jefe de vigilancia y el administrador.

Por lo que hace al personal técnico, éste se encuentra reglamentado en el ordenamiento de los centros preventivos y de readaptación social del estado, que en su artículo 20 y subsecuentes preceptúa :

" Art. 20.- El personal técnico, está integrado por los profesionistas o especialistas que participan en las diferentes áreas de tratamiento.

Art. 21.- El personal de vigilancia, lo forman los custodios encargados de preservar el orden y la disciplina entre la población, así como para salvaguardar la institución.

Art. 25.- Es responsabilidad del personal de los centros, - salvaguardar la vida, la salud y la integridad física de los internos sin perjuicio de que toda molestia que se infiera sin motivo legal o gabela , - será severamente sancionada". (66)

3.6 LA PREVENCIÓN GENERAL Y ESPECIAL DEL DELITO

La pena ha devenido en la defensa social contra las acciones antisociales y como señala Alimena, la pena debe alcanzar el máximo de defensa social con el mínimo de sufrimiento individual.

Sebastián Soler elaboró una síntesis de las teorías sobre el fundamento y el fin de la pena, destacando que quien se pregunta sobre ello plantea un problema interno de Derecho Penal, sino un problema de Filosofía Jurídica.

Se han distinguido las teorías que tratan de justificar la pena en absolutas y relativas, según constituya la pena un fin en sí misma o un medio tendiente al logro de otros fines.

Para las teorías absolutas, la pena constituye una consecuencia necesaria e ineludible del Delito, la que sigue como sombra al cuerpo. La razón de ser de la pena, está dada por la sola comisión del delito.

Dentro de sus exponentes se puede encontrar a Hegel para quien el delito no constituye la destrucción del Derecho

sino solo la mera apariencia de destrucción. La pena constituye el restablecimiento del imperio inatacable del Derecho.

Las teorías relativas a diferencia de las absolutas no coinciden en que la pena en sí misma constituya un fin; sino que es un medio necesario para la seguridad social o la defensa social que es lo que da sentido a la represión.

Dentro de las teorías relativas destacan dos principalmente :

La teoría de la prevención general, y

La teoría de la prevención especial

" La teoría de la prevención general".

Beccaria es su iniciador, quien plantea la idea de la pena como una reacción defensiva para la conservación del pacto social (contractualista).

Otras teorías como la de la coacción psíquica, describe más acertadamente la prevención general al entender que para tratar de evitar la comisión de delitos no es eficaz la coacción física sino la psíquica que es efectivamente anterior al delito. Por lo que es preciso que todos sepan que su hecho delictivo le seguirá inevitablemente en mal mayor. La coacción psíquica opera amenazando con una pena la posible transgresión de de Ley y aplicándola realmente cuando ella es trasgredida.

66) Reglamento de Centros preventivos del Edo. de Méx.

TEORIA DE LA PREVENCION ESPECIAL

Esta no se refiere a evitar la comisión de delitos en general, sino que destaca el sentido preventivo de la pena con relación a un sujeto determinado. Considera que la pena como amenaza es impotente e ineficaz para evitar el delito. Al respecto Roeder, considera que la pena deja de ser un mal, ya que su objetivo es el de mejorar al delincuente, realizando un bien tanto en el individuo como en la sociedad, tratando de corregir las conductas antisociales mediante una reeducación.

En este sentido se manifestarán los positivistas, quienes vieron en la pena sólo un medio de defensa social y constituye en tal suerte un tratamiento cuyo objeto es impedir que el sujeto cometa nuevos delitos. Su causa no es por tanto el delito, sino la peligrosidad del individuo y por ello descarta toda diferencia entre pena y medidas de seguridad.

La prevención especial significa que la sanción debe tener eficacia preventiva para evitar nuevas y futuras transgresiones a la ley penal, por aquél individuo que se hiciera merecedor de la aplicación de la pena.

Esta prevención especial se da en forma de tratamiento clínico-criminológico en cada institución carcelaria.

3.7 FASES DE LA INDIVIDUALIZACION EJECUTIVA PENAL

La hoy llamada individualización penal no es reciente, el antiguo Derecho, no fue ajeno a esta idea, al tomarse en cuenta determinadas condiciones personales del sujeto, tales como clase social, religión, nacionalidad, etc.

La tesis individualizadora aparece en la doctrina a fines del siglo pasado y cuya difusión se debe principalmente a la obra de Saillelles.

En México la Teoría del Delincuente no se encuentra tan desarrollada por los ius penalistas como lo está la Teoría del Delito o la Teoría de la Ley Penal.

Partiendo de esta consideración, diría que la Teoría de la Pena aún no estructura sus rasgos definitivos y por ahora solo esboza el desarrollo de problemas como :

- a) El sentido y los límites de la sanción penal,
- b) La fundamentación constitucional, c) Las instituciones en las que surgen, d) El problema de la legitimación, e) Los criterios para determinarlas cuantitativa o cualitativamente.-
- f) Las definiciones, g) La finalidad perseguida

da h) Los denominados sustitutivos penales.

Actualmente la doctrina a este respecto considera tres fases de individualización de la pena; la primera es denominada fase legislativa o de punibilidad, la segunda se integra por la fase judicial o de punición y finalmente la ejecutiva o de la pena.

3.7.1 PUNIBILIDAD O FASE LEGISLATIVA

" Punibilidad es conminación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general y determinada cualitativamente por la magnitud del bien y del ataque a éste " . (67)

La punibilidad es lo que distingue a la norma jurídico penal de otra clase de normas, conjuntamente con la amenaza de retribución y no únicamente de reparación.

La punibilidad no es ni retribución, ni privación de un bien, es tan solo una advertencia elaborada por el legislador sin saber a quien va a aplicarse, así la punibilidad tiene un fin de prevención general.

Esta fase legislativa, - escribe Saillelles -, es un momento poco propicio para la labor individualizadora. " El Legislador al establecer las diversas clases de penas, no puede realizar una individualización -

efectiva, aunque puede favorecerla, mediante la -- estimación del grado de culpabilidad del delin -- ciente, permitiendo la valoración de los móviles -- del delito y tomando en cuenta hechos y circuns -- tancias que en él radican, cuyo conocimiento pue -- de contribuir a revelar la personalidad del agen -- te " . (68)

Como reconoce Saillelles, no se puede hablar especi -- ficamente de una etapa individualizadora, en esta fase, ya -- que es una proclama general, que no sabe a quien va a aplicar -- se.

La punibilidad, así tiene un fin de prevención gene -- ral. No puede ignorarse que el derecho penal tiene un carác -- ter subsidiario, por lo que no se puede echar mano de él, a -- llí donde basten otros medios para garantizar las indispensa -- bles condiciones de subsistencia social. La Ley penal debe -- ser refuncionalizada hasta convertirse en un catálogo de con -- ductas y sanciones. verdaderamente lesivas a la convivencia -- social.

67 DE LA BARREDA SOLORZANO. Punibilidad, punición
y pena, Méx. pág. 69

68 CUELLO CALON, Moderna penología. pág. 285

3.7.2 LA PUNICION O EL MOMENTO JUDICIAL DE INDIVIDUALIZACION.

" Punición es fijación de la particular y concreta privación o restricción de bienes del autor - del delito realizada por el juez para reafirmar - la prevención general y determinada cualitativa - mente para la magnitud de la culpabilidad". (69)

La punición es la medida de la punición impuesta - por el juez a quien considera culpable de un delito o o en otros términos, es la imposición judicial de una pena.

El fin de la punición es el reforzamiento de la prevencción general, pues ésta se diluía sino se tuviera un respaldo real. La punibilidad no es suficiente para lograr una prevencción general allí donde las normas son letra muerta.

Actualmente se rechaza que al dictarse una sentencia penal va involucrado el principio de la retribución, en la sanción individualizada; ya que el término retribución recuerda la etapa en la que se veía la sanción como una expia - ción. Por otra parte los puntos de vista de algunos positivistas (románticos) que consideran que con la punición se está-

beneficiando al delincuente, parece estar equivocada, ya que ésta en estricto sentido es privación de bienes, no readaptación social.

El papel de la punición conduce a rechazar que en su esencia se encuentre un bien para el sujeto. (A menos - que se quiera ver en la punición un freno al ius punendi del estado - caso en que se utilizaría el término de retribución y que a pesar de sus raíces históricas que llevan consigo la expiación, parece ser lo correcto, la punición trae aparejada consigo el castigo.

El juez al dictar la punición, ha de tomar en cuenta toda la complejidad y densidad de la constelación fáctica que de alguna manera incluyó en la conducta del sujeto y de acuerdo con esta captación ha de normar su criterio.

La individualización judicial es un instante decisivo de un acto creador de Derecho, es una experiencia científica creada por el uzgador.

" Toda pena cualquiera que sea su fin, aun ejecutada con profundo sentido humanitario, como las modernas penas de prisión, siempre es un mal, siempre causa aflicción para el que la sufre." (70)

La idea de retribución exige que al mal del delito siga la aflicción de la pena para la reintegración del orden jurídico violado y el restablecimiento de la autoridad, de la

ley infringida, es decir para la realización de la justicia.

Más la pena no limita su función a la realización - del fin primordial de la realización, mediante la retribución - del mal del delito, aspira también a la obtención de un relevante fin práctico, que es la prevención de la delincuencia.

No obstante, dentro de la concepción retributiva de la pena cabe también en cierto grado una individualización mediante su adecuación al grado de culpabilidad del delincuente en la que también pueden ser valorados elementos subjetivos, punto cúlmine de la función individualizadora de la pena retributiva.

3.7.3 LA FASE EJECUTIVA PENAL

" La pena es la real privación o restricción de - bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial y de terminada en su máximo por la culpabilidad y en - su mínimo por la repersonalización." (71)

La pena consiste en la ejecución de la punición impuesta por el juez en su sentencia condenatoria. El concepto remite a un acontecimiento fáctico.

El fundamento de la pena es la punición. No podría serlo el delito que es un hecho. La punición en cambio, es - una norma individualizada, dada en la sentencia en la cual se

ordena la pena.

Si se comprende que la pena es un hecho, se verá -- claramente que sus características son las siguientes: a) particularidad, por que la sufre un sujeto determinado, b) concretización, porque es un hecho concreto y c) temporalidad, - porque se ubica en un momento determinado y por tanto se agota concluido este momento.

" Si la pena debe servir a fines reacionales y de be posibilitar la vida humana en común, debemos - inclinarnos a pensar que debe buscar la reivindicación del delincuente. Se justifica, pues, la pena como instrumento de repersonalización del individuo. En el campo de visibilidad de este pensamiento se divisa un objetivo de prevención especial. pero el objetivo de prevención general no - permanece ajeno, pues no puede ignorarse que el cumplimiento de la pena intimida por cuanto se -- tiene presente que las conminaciones legislativas se cumplen. De ahí la importancia de la cadena punibilidad, punición, pena, etapas en las que se realiza el Derecho Penal, estadios que forman el derecho Penal. Junto al interés del conjunto de - la sociedad en que el sujeto no vuelva a delinquir, está el interés del sujeto en llevar una vida plena al cumplir con su pena. La tarea de re -

personalización emperó, sólo puede llevarse a cabo con el pleno consentimiento del sujeto. Nadie puede obligar a un adulto a cambiar sus puntos de vista o su modo de vida." (72)

El éxito de una tarea que persiga el cambio del individuo delincuente, en definitiva, de la capacidad para lograr esa transformación en el tiempo señalado en la punición.

De aquí la importancia que reviste la fase ejecutiva penal ya que el tiempo que se trabaje con el interno dado por la punición y la repersonalización dependerá en buena medida del éxito del tratamiento clínico criminológico a que se rá sometido.

En esta fase de individualización penal, el derecho penal (teoría del Delito y la Teoría de la Ley Penal) así como la idea retributiva de la Pena quedan fuera de la institución (al respecto Montesinos volvió famosa la frase " La prisión recibe al hombre, el delito queda fuera ". Para dar paso en el interior la teoría de la Defensa social, la teoría de la prevención general y muy particularmente a la teoría de la prevención especial, para que así en su conjunto se constituya lo que se le ha dado en llamar tratamiento clínico criminológico, que gira en torno del hombre delincuente.

Elemento básico de la individualización en este período es la observación y estudio del penado, que permite instaurar el diagnóstico y proyectar el tratamiento más conve --

niente para su readaptación social.

Individualizar consiste esencialmente en investigar en cada caso como un determinado hombre ha podido llegar a la comisión delictiva.

La individualización moderna en opinión de Ancel, - consiste en establecer un tratamiento de la antisocialidad - que se ha manifestado en el acto delictivo y del que la infracción realizada es a la par síntoma y medida.

Por consiguiente la pena debe corresponder a la personalidad del delincuente y no al delito.

En este sentido las bases fundamentales para esta - blecer la relación entre pena y personalidad son :

" 1) La apreciación de la infracción realizada, que puede ser reveladora de la personalidad de su autor deberá tenerse en cuenta la clase de normas violadas (un delito contra las personas, un delito sexual manifiesta generalmente una personalidad peligrosa)

Las circunstancias que revelan el grado de culpabilidad del delincuente, las que en el hecho concurren y tengan relación con la peligrosidad del sujeto (como el empleo de medios que revelen una especial aptitud para la comisión de delitos).

El resultado más o menos dañoso y muy especialmente los móviles del hecho punible. El conocimiento de estas circunstancias será de gran utilidad para establecer las características personales del reo.

2) Conocimiento y valoración de las condiciones biológicas, psíquicas y sociales del agente. Se rá preciso tener presente se trata de un individuo sano mentalmente, loco, anormal mental, o de un delincuente primario o de un criminal reincidente o habitual, de un delincuente por tendencias u ocasional si es joven o adulto, etc.

Todos estos elementos de carácter personal y subjetivos deberán ser estimados para la determinación de la pena o la medida imponible. 73

Como síntesis a todo lo anteriormente expuesto, encuadra las siguientes jurisprudencias sobre la individualización penal.

" PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA

La pena tiene una doble finalidad, la transformación del delincuente y evitar la reincidencia. De aquí la necesidad de que la sanción sea proporcional a la peligrosidad del delincuente y no debe a-

tender solo a la relevancia del bien jurídico lesionado. La peligrosidad criminal, es como decía el criminólogo Mariano Ruíz Funes, la perspectiva de nuevos delitos, cometido uno hay probabilidades de que se cometa otro. La peligrosidad implica un diagnóstico sobre la personalidad del delincuente y un pronóstico sobre su conducta futura, prever el futuro de un delincuente es hacer el pronóstico criminológico. El peligro esta en la suma de lo posible más lo probable . Se fue o se es delincuente y se puede llegar a ser nuevamente.

Sexta época, segunda parte, Vol. XXIII, pág. 147 A.D., 1583/57. Catalina Sánchez Arellano. Unánimada de 4 votos.

PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA SEGUN LA PELIGROSIDAD

La peligrosidad del sujeto activo constituye uno de los fundamentos del arbitrio judicial en la adecuación de las sanciones, el que no sólo debe atender al daño objetivo y a la forma de su consumación sino que deben evaluarse también, los antecedentes del acusado, pues el sentenciado, por imperativo legal debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ello las sanciones que al agente del delito deben ser aplicadas, cui-

dando que no sean el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos completo de las características ostensibles del delincuente sino la conclusión racional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito.

Sexta época,segunda parte,Vol. VI. Pág.188
A.D. 4108/58 José Osuna y Co. Ag. unanimidad de 4
votos.

PENA INDIVIDUALIZACION DE LA REQUISITOS.

Para una correcta individualización de la pena no basta hacer una simple cita de los preceptos legales que regulan el arbitrio judicial sobre el particular, ni es suficiente hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje o abstracto de la ley, es menester razonar su pormenorización con las particularidades del reo y de los hechos delictuosos especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para detenerlo en cierto punto entre el mínimo y el máximo.

Sexta época,segunda parte Vol. I, pág. 84
A.D. 7023/56. Cecilio Aldama Ramos. Unanimidad 4
votos.

PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA

La legislación penal vigente descansa totalmente sobre dos principios fundamentales, uno, el del arbitrio judicial, y otro, el de la temibilidad, esto es, que toda pena debe ser cuantificada por el grado de temibilidad del acusado, y el del juzgador debe moverse entre los términos que fija la ley, teniendo en cuenta grado de esa temibilidad para fijar la pena, por lo que si un artículo del Código Penal de algún Estado señala una pena rígida para algún delito, se encuentra en pugna con los artículos que establecen el arbitrio judicial, es decir al señalarse una pena fija se le quita al juez ese arbitrio y se le convierte en un autómata obligado a imponer esa pena cualesquiera que hallan sido las condiciones de ejecución del delito y la temibilidad del inculcado, y se viola en perjuicio de éste el derecho que la ley le concede para que la cuantía de su pena sea derivada de su temibilidad. Por lo mismo, o se aplica el artículo que señala la pena rígida o los que establecen el arbitrio judicial, o como estos últimos son los que van de acuerdo con las nuevas normas del Derecho Penal, debe entenderse que lo que el legislador quiso al decir al fijar la sanción rígida fue que esta sería el máximo y el juzgador puede mover

se entre ese máximo y el mínimo de tres días que se señala a la pena de prisión, dado que toda pena debe tener dos extremos entre los cuales puede moverse el criterio del juzgador. (74)

Sexta época, Segunda parte, vol. VI, pág. 211 A.D. 7148/56. Mardonio Hernández Salazar y Coags. 5 votos.

SUSTITUTIVOS PENALES

La prisión lejos de lo que muchos hombres estudiosos de diversas ciencias piensan, no ha fracasado en su planteamiento general, antes bien se ha transformado y evolucionado para mejorar en estos doscientos años aproximados de existencia, en su concepción actual.

Las modernas teorías sociológicas conciben a la prisión como un factor criminógeno y de desintegración social. Si aceptamos este planteamiento como válido tendríamos que aceptar que esta situación forma parte de una dinámica social propiamente del hombre como un período de construcción y destrucción de su vida individual y social, en búsqueda de su reafirmación personal; en la búsqueda de sí mismo.

La prisión en su concepción legal ha sido rebasada, por la misma sociedad; la cárcel ya no pretende castigar antes bien repersonaliza, resocializa, pretende hacer surgir al verdadero hombre como ente social.

Su planteamiento filosófico y jurídico se basa hoy en día en ser una Institución ecléctica y mediadora entre la represión y la HUMANIZACION DE DICHA PENA.

La prisión ya no es más una pena retributiva y re - presiva; en su moderna concepción, es un espacio físico donde el hombre busca su perfeccionamiento como ente integrante de la colectividad.

Es un espacio para la reflexión crítica y la auto - construcción de la personalidad.

Es por ello que los sustitutivos penales (aque -- llos que buscan cambiar en definitiva la pena de prisión) no se encuentran reñidos con está, más bien la complementan y la enriquecen.

El artículo, 28 del Código Penal del Estado de Méxi - co no plantea una diferenciación entre pena y medida de segu - ridad y menos aún entre sustitutivos penales.

Sin embargo atravez de éste y los subsiguientes ar - tículos el legislador pretende beneficiar al delincuente pri - mario de baja peligrosidad con el alejamiento de la prisión - (conmutación de la sentencia de pena de prisión, suspensión - de la condena, trabajo a favor de la comunidad) esto es, - plantea una oportunidad social de convivencia.

Sin embargo, el legislador se plantea un segundo mo - mento y encuentra en la pena de prisión una sanción aplicable a individuos que reflejan una peligrosidad significativa --

(media o alta) y la prisión es la única pena capaz de cumplir con una función social regenerativa o correctiva, para lo cual la Ley de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad en su artículo 108, hace alusión a las medidas preliberacionales (que en estricto rigor son sustitutivas penales).

Estas medidas preliberacionales se otorgan a aquellos sentenciados ejecutoriados que cubren los requisitos Institucionales necesarios para su externamiento; en las siguientes modalidades: acorde con el artículo 108, de la Ley de la materia que preceptúa :

" Artículo 108 : Las modalidades de prelibertad son las siguientes :

- I.- Salidas de dos días a la semana.
- II.- Salida diurna, reclusión nocturna y de sábados y domingos.
- III.- Salida diurna, y reclusión nocturna.
- IV.- Salida diurna y reclusión nocturna con salidas de sábados y domingos.
- V.- Reclusión de dos días a la semana.
- VI.- Presentaciones semanales al Centro.
- VII.- Presentaciones quincenales al Centro.

En el caso de internos con sentencias menores de -- dos años o en caso de delitos culposos, serán alojados en las instituciones abiertas, previo acuerdo del Consejo Técnico --

Interdisciplinario. (75)

otro sustitutivo de la prisión contemplado por la Ley de Ejecución de Penas del Estado es la libertad condicional, que se obtiene cuando el penado ha cubierto las 3/5 partes de su sentencia por delitos dolosos y en tal caso cuando se halle en prelibertad podrá presentarse a la Institución en forma mensual, bimestral, o trimestral de acuerdo como progresa en atención a su conducta.

Como es de notarse los sustitutivos penales, interactúan con la pena y la prevención especial del delito, ofreciendo una oportunidad creativa e imaginativa en el proceso de resocialización del hombre a la par que se cumple con la ejecución de la pena.

La tan criticada función de la cárcel encuentra un remanso de sana crítica cuando se trata de la segregación social temporal para aquellos delincuentes, por delitos violentos, robos, homicidios, y la violación; así como para delitos de narcotráfico; en tanto que por otra parte se sigue criticando su función repersonalizadora.

Como mencionaba al principio de este tópico; la teoría de la pena en México aún no ha sido bien desarrollada por los estudiosos, por los doctos de estos temas, por lo que aún existe material para analizar sobre las penas, los sustitutivos penales y las medidas de seguridad.

3.8.1 MEDIDAS DE SEGURIDAD

No todos los Códigos Penales del mundo contemplan un capítulo para las medidas de seguridad y en los que esto sucede existen grandes pugnas para que las medidas de seguridad sean incluidas para que los jueces las apliquen según el caso ya que la diferencia entre pena y medida de seguridad reside tan solo en el medio de alcanzar el fin común de prevenir el delito futuro considerando que la medida de seguridad no debe ni sustituir ni completar la pena.

Si bien es cierto que las penas y las medidas de seguridad son diferentes, es también cierto que su objetivo es concurrente.

La aplicación de las medidas de seguridad será tomando en consideración la peligrosidad del sujeto delincuente por parte del órgano ejecutor tomando en cuenta el parecer de la sentencia emitida por el juez reconoció del caso. De esta manera las medidas de seguridad se plantean como una alternativa realista a la pena de prisión, que así se reafirman como el resultado de la búsqueda constante de la HUMANIZACION de la ejecución penal y el estudio de nuevas alternativas a la -

prisión.

El Código Penal para el Estado de México en su artículo 25 se encarga de enumerar las penas y medidas de seguridad y que son :

Artículo 25.- Las penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este Código, son las siguientes :

- I. Prisión.
- II. Multa
- III. Reparación del daño.
- IV. Trabajo en favor de la comunidad;
- V. Confinamiento;
- VI. Prohibición de ir a lugar determinado.
- VII. Decomiso de los instrumentos y efectos de delito.
- VIII. Inhabilitación, destitución o suspensión de - funciones, empleos o comisiones.
- IX. Suspensión y privación de derechos.
- X. Reclusión.
- XI. Amonestación.
- XII. Caución de no ofender.
- XIII. Vigilancia de la autoridad.
- XIV. Publicación especial de sentencia.
- XV. Decomiso de bienes producto de enriquecimiento ilícito. "

La pena privativa de libertad requiere con toda urgencia el hallazgo de alternativas que hagan posible una correcta utilización de la pena de prisión (básicamente la readaptación social).

Como alternativas a la prisión del enlistado descrito anteriormente se pueden señalar básicamente :
sustitución de la pena por trabajo a favor de la comunidad.

Otras figuras que no se enlistan en citado artículo y que sin embargo son substitutivos penales son ;

La conmutación de la pena de prisión por el pago de una multa.

La suspensión condicional de la condena (cuando - la pena impuesta no es mayor de tres años, que el inculcado - haya delinquirido por primera vez, que tenga modo honesto de - vivir, que haya observado buena conducta con anterioridad al delito, que durante el proceso no se haya sustraído a la acción judicial.)

Para el órgano jurisdiccional, el delito y el daño - generado son dos entes que habrán de ser juzgados, en este - sentido el hombre delincuente siempre saldrá perdiendo, pues - siempre será culpable, indigno de vivir en sociedad la pena - impuesta así, será un mal, una retribución por el daño creado

Las medidas de seguridad no tendrán aplicación -

aplicación práctica y serán letra muerta de la ley, mientras el juzgador no considere que son lo suficientemente fuertes - para detener la generación de nuevos delitos.

Los tipos penales podrán seguirse reformando con - igual idiosineracia, pues en el fondo se seguirá juzgando al delito y posteriormente al hombre.

3.9 EL FRACASO DEL ELEMENTO HUMANO

El momento actual por el que atraviesan las instituciones penitenciarias nacionales y particularmente las del Estado de México, es de verdadera trascendencia histórica.

Se prepara a futuro la infraestructura penitenciaria de la entidad de la República con mayor población en su territorio (9' 815, 795 habitantes, por encima de la población de 8' 235,744 habitantes del Distrito Federal y la segunda entidad en densidad de habitantes por kilómetro cuadrado). 77

El Estado de México es la entidad del centro del país con mayor flujo de inmigrantes, así como el estado con mayor crecimiento industrial y de servicios de principios de esta década.

76 Código Penal Para el Edo. Méx. ART. 25

77 Agenda estadística de los Estados Unidos Mexicanos , 1991, pág. 47

A raíz de la crisis económica de 1976 y de los siguientes años (hasta poco después de 1988) la entidad dejó de construir espacios para los privados de su libertad, con lo que se demeritó la calidad de vida de los internos en lo cultural, social, afectivo, higiénico, y de dignificación humana.

No es hasta 1990, que las autoridades reconocen la existencia de problemas y de esta manera plantear la crisis del sistema penitenciario en la entidad, situación que pone de manifiesto la inquietud por querer mejorar el trabajo penitenciario.

Aprender de las experiencias, de aciertos y de errores, siempre en aras de lograr los objetivos de la readaptación social fue el primer paso que se dió, afrontar el reto de esta crisis y superarla el objetivo a lograr.

Con esta inquietud es que se pueden señalar entre los principales problemas que aquejan a las instituciones penitenciarias de la entidad los siguientes :

- A) Falta de espacios adecuados para la permanencia de internos privados de su libertad (instituciones penitenciarias adecuadas).
- B) Sobrepoblación en las instituciones penitenciarias.
- C) Falta de personal capacitado y experimentado en áreas técnicas, de seguridad y custodia; para la realización de estos trabajos.
- D) Corrupción.

A) FALTA DE ESPACIOS ADECUADOS EN MATERIA PENITENCIARIA.

El Estado de México cuenta con 20 instituciones penitenciarias en operación, 19 propias y un Centro Federal de máxima seguridad (infra) y de todos ellos sólo 7 fueron contruidos expresamente con los requerimientos arquitectónicos propios para privados de su libertad, por lo que el resto carcen de espacios bien definidos para otorgar un trato y tratamiento adecuado; faltan talleres y herramientas, por lo cual el trabajo en las cárceles aún no cumple con los ordenamientos constitucionales y legales. En la mayoría de éstos no se cuenta con la separación de procesados y sentenciados, lo que favorece la contaminación social y aún más en los mismos no e - existen celdas binarias o trinarias, sino que son celdas colectivas (dormitorios) lo que se presta para prácticas de desviación sexual, producto del hasinamiento.

Actualmente la política penitenciaria estatal, tiende a la construcción de más cárceles funcionales que frenen al máximo este tipo de anomalías y tienden más a la aplicación del tratamiento clínico-criminológico.

B) SOBREPoblACION

La cárcel hoy día es un lugar insuficiente para albergar a tantos hombres. En la entidad hasta el primer semestre de 1993 se contaban con 5 735 internos y con tan sólo 4 785

espacios, lo que significó un excedente de 950 espacios en estas instituciones.

La sobrepoblación es un mal de las cárceles que impide en las más de las ocasiones realizar los planes y programas diseñados en favor de la readaptación social.

Este es el mal que se ataca más fervientemente a través de diversas acciones tales como ;

a) Reformas al Código Penal de la entidad tendiente a lograr la libertad causal en algunos delitos, cuando el término medio aritmético rebase los cinco años, sean delincuentes primarios y por delitos no sexuales.

b) Instauración de un programa de fianzas de interés social tramitadas por la Dirección de Prevención y Readaptación Social, para aquellos individuos cuyo delito no rebase el término medio aritmético, sean primodelincuentes y no posean recursos económicos.

c) La firma de varios convenios con instituciones y asociaciones civiles de ayuda a grupos marginados e indígenas para ayuda en sus situaciones jurídicas.

d) La libertad anticipada, para aquellos individuos que hayan cumplido con los requisitos técnicos del tratamiento.

e) Traslados masivos al penal Federal de Islas Marías, - así como traslados al Centro Federal de Readaptación Social.

Todas estas acciones han permitido sostener en niveles aceptables los índices de sobrepoblación, lo que permite dignificar en lo posible la vida de los privados de su li-

bertad.

C) FALTA DE PERSONAL CAPACITADO

El curriculum diseñado para lograr la Readaptación-Social en la entidad cuenta con fundamentos filosóficos, jurídicos, sociológicos, pedagógicos, psicológicos, laborales, medicopsiquiátricos con reconocimiento nacional e incluso internacional; sin embargo es difícil conseguir personal técnico que posea una verdadera preparación criminológica o penitenciaria. Su formación la mas de las veces es empírica, en estos campos, y se va logrando a través de la práctica cotidiana, pero muchas de las veces sin ideas claras sobre sus funciones.

En muchas ocasiones realizan una actividad rutinaria, monótona, consistente en entrevistas para llenar "machotes" de fichas de ingreso, pero la verdadera labor readaptatoria no avanza en otros aspectos de su trabajo.

Esta explicación la podríamos encontrar en la desproporción existente entre el escaso número de profesionistas y el elevado número de internos que se tienen en las cárceles (la proporción actual es de aproximadamente un técnico por cada 150 internos).

Por su parte el personal de seguridad y custodia que desempeña un albor trascendental, dado que de ellos depende en gran medida el éxito o el fracaso de la readaptación social ya que en su diario enfrentamiento con el interno se -

presta para establecer relaciones interpersonales en un contacto directo y más estrecho; sólo que en las más de las veces la educación y la cultura dista mucho de la deseada para esta importante labor y en donde un solo vigilante fácil puede perder la importante labor de toda la institución.

Esto es justificarle ya que las tareas mecanicistas de labores simples pueden provocar frustración y desaliento, si fueran personas con un nivel intelectual elevado.

Actualmente se pretende que esto no sea así, la capacitación es constante, poniéndolo en contacto con conocimientos en el manejo de seguridad de prisiones, psicología criminal, manejo de armas; pero aún así la situación en esta importante labor es preocupante ya que existe aproximadamente un costodio por cada 21 internos.

D) CORRUPCION

Sin lugar a dudas un cáncer que carcome a estas Instituciones por dentro es la corrupción, Este mal encuentra sus cimientos las carencias con la que se encuentran los internos; hombres acostumbrados a vivir en libertad y a satisfacer todas sus necesidades.

Es encontrarse con el significado verdadero de "El hombre lobo del hombre ".

Este es un verdadero problema cuyas soluciones son cuestionables y que ameritan meditación profunda y que sin embargo en un primer momento se le puede dar solución tentadora dotando de todos aquellos elementos que tiendan a satisfacer las necesidades de los privados de la libertad de manera bastante y común.

CONCLUSIONES

Después de haber realizado la presente investigación y analizando los múltiples factores que se desencadenan para generar la crisis de la prisión en el estado de México, se pueden enunciar las siguientes conclusiones :

PRIMERA: El Estado de México es pionero en haber reformado la Ley de Penas Privativas de libertad y el Código Penal de la entidad para poder regular la remisión de la pena , la prelibertad, así como la libertad condicional.

SEGUNDA: En Almoloya de Juárez en el año de 1968 se pone por primera vez en práctica la prelibertad, la remisión científica de la pena y el Consejo Interno Interdisciplinario.

TERCERA: El actual sistema penitenciario de la entidad se compone de 19 instituciones penitenciarias que albergan a poco más de 5 750 internos.

CUARTA: Actualmente se construyen mejores centros preventivos

y de readaptación social dotados de equipo y personal que se integran a la mejor aplicación del tratamiento técnico progresivo e institucional.

QUINTA: El tratamiento técnico progresivo cuenta con fundamentos filosóficos, jurídicos, psicológicos y pedagógicos, médico - psiquiátricos y laborales, encaminados a lograr la repersonalización del individuo a efecto de lograr una reincorporación social integral.

SEXTA: Las fases de la individualización ejecutiva penal están dadas en tres niveles : la legislativa o de punibilidad, la judicial o de punición y la ejecutiva o de la pena.

SEPTIMA: Entre los principales problemas que aquejan a las instituciones penitenciarias, en la entidad se encuentran : la sobrepoblación, la falta de personal capacitado y experimentado en las áreas técnicas y de vigilancia, la falta de espacios propios para desarrollar el trabajo y la estancia digna de los privados de su libertad; así como la corrupción.

OCTAVA: La prisión como institución repersonalizadora no se encuentra en fracaso, sino en un periodo de crisis en el cual se buscan soluciones a sus problemas, así como a la búsqueda de nuevos elementos constitutivos que le permitan enfrentar el futuro de la sociedad a la que sirve.

NOVENA: Los substitutivos penales no se encuentran en pugna con la prisión, antes bien son figuras que la enriquecen y la perfeccionan.

DECIMA: Otro de los fines de la prisión es segregar parcialmente a los hombres que no ofrecen la reconsideración de reincorporación a la vida en sociedad.

SUGERENCIAS

Después de haber realizado el presente trabajo, estoy convencido de la existencia de la reincorporación social, de la repersonalización del individuo, así como de la segregación del individuo cuando éste no esté de acuerdo en reincorporarse de manera útil a la sociedad, por el tiempo señalado. en la sentencia.

También estoy convencido de que la prisión como tal no ha fracasado, sino que se encuentra en un periodo de crisis sobretodo porque hace falta mucho conocimiento de la misma por lo cual planteo las siguientes sugerencias :

PRIMERA: Se instituyan instancias académicas que permitan conocer más y mejor sobre materias como el derecho ejecutivo penal la teoría de la pena y la teoría del delincuente a los alumnos en las universidades, ya que al poseer el conocimiento y enriquecerlo se estará en aptitudes de opinar de manera científica sobre un problema tan grande como lo es la pena, situación práctica y no teórica de actualidad siempre vigente.

SEGUNDA: Se cree en la Dirección de Prevención y Readaptación Social un departamento de capacitación penitenciaria, que permita la selección y capacitación del personal, así como la asesoría y consulta, es decir permitiera la divulgación de los conocimientos penitenciarios para propios e interesados.

TERCERO: Se mejoren los ordenamientos legales penitenciarios, actualizándolos y adicionándolos con aquellas reformas que permitan dar coherencia a la labor que se desarrolla.

CUARTO: Se pongan en funcionamiento cárceles abiertas (por lo menos dos) para delincuentes primarios, de baja peligrosidad con cinco años o menos de sentencia , que hallan observado buena conducta antes y durante su encierro, para evitar la contaminación social y facilitar el trabajo con personas que requieran un mayor tiempo de tratamiento.

QUINTO: Se incremente el personal penitenciario a efecto de poder prodigar un mejor tratamiento técnico científico que garantice mejores resultados en los sentenciados.

BIBLIOGRAFIA Y LEGISLACION CONSULTADA

ANTOLISEI, FRANCISCO. Estudio analítico - del delito. Anales de Jurisprudencia Méx. 1954.

BECCARIA, CESAR BONESA MARQUEZ DE. Tratado de los delitos y de las penas 2da. edición facimular. Porrúa, Méx. 1985.

CARRANCA Y RIVAS RAUL. Derecho peniten - ciario. Cárceles y penas en México. 3ª - edición, Porrúa, Méx. 1986.

CARRANCA Y RIVAS RAUL. Derecho penal mexi - cano. parte general. 15ª edición. Porrúa Méx. 1986.

CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Y CARRANCA Y RI - VAS RAUL. Código penal anotado. 12ª edi - ción, Porrúa, Méx. 1986.

CUELLO CALON FRANCISCO, Moderna Penología.

CARRA FRANCISCO. Programa del curso de derecho criminal. Temis, Bogota 1956.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos elementales de derecho penal. 23ª edición. Porrúa 1986.

COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. Derecho mexicano de procedimientos penales. 10ª edición. Porrúa, Méx. 1986.

DE LA BARREDA SOLORZANO, Luis punibilidad, Punición y pena de los sustitutivos penales inédita.

DEL PONT, MARCO, Derecho penitenciario, - Cárdenas editores y distribuidores. Méx. - 1984.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET. Tomos I al VIII. 10ª edición. Cumbre, Méx. 1980.

DICCIONARIO JURIDICO OMEBA. Driskill Buenos Aires, 1982.

DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA. 10ª reimpre -
sión. Fondo de Cultura Económica. Méx.
1984.

FOUCALT, MICHEL. Vigilar y castigar, Na -
cimiento de la prisión. 16ª edición. Si -
glo XXI, Méx. 1989.

GARCIA RAMIREZ SERGIO Y ADATO DE IBARRA -
Prontuario del proceso penal mexicano 6ª
edición. Porrúa, Méx. 1991.

GARCIA RAMIREZ SERGIO. (la pena y la -
prisión) 2ª edición Porrúa, Méx. 1990 .

GARCIA RAMIREZ SERGIO Manual de prisio -
nes Porrúa, Méx. 1976.

GARCIA RAMIREZ SERGIO. La prisión. Fondo -
de Cultura económica. Méx. 1975.

GARDUÑO PEREZ ARMANDO Y Co. Modelo de -
Educación penitenciaria estado de México.
gobierno del Estado, 1991.

GOMEZ EUSEBIO. Tratado de derecho penal.
Buenos Aires, 1942.

HOFFMAN ELIZALDE, ROBERTO. Sociología del derecho penal. UNAM. 1989.

JIMENEZ DE ASUA. Tratado de derecho penal. 3ª edición, Losada, Buenos Aires, 1969.

MAURACH REINHART. Tratado de derecho penal. Ariel, Barcelona 1962.

MARGADANT S. GUILLERMO F. Derecho romano. 13ª edición. Esfinge. Méx. 1986.

MEZGER, EDMUNDO. Tratado de derecho penal Tomo I y II, Madrid, 1957.

MORRIS NORMAL. El futuro de las prisiones. 4ª edición. Siglo XXI, Méx. - 1985.

OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. Derecho de Ejecución de penas. 2ª edición. Porrúa, Méx. 1985

PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. Las formas penales (análisis crítico de la parte general) 2ª edición. Porrúa, Méx. 1982.

PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. 10ª edición. Porrúa, Méx. 1991.

PIRENE JACQUES. HISTORIA UNIVERSAL, --
17ª edición CUMBRE, MEX. 1980.

PORTE PETIT CANDAUP, CELESTINO. programa de derecho penal. 3ª edición, Tri -
llas, Méx. 1990.

PORTE PETIT CANDAUP, CELESTINO. Apuntamientos de la parte general de derecho penal. 12ª edición, Méx. 1987.

RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS, Criminología. 2ª edición. Porrúa. Méx. 1981.

SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. Manual de conocimientos para el personal de centros penitenciarios. 3ª edición. Comisión nacional de los derechos humanos. Méx. 1991.

SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. Aspectos -
prácticos del penintenciarismo moderno. Gobierno del Estado de Méx. 1985.

TENA RAMIREZ FELIPE. Derecho constitucio
nal mexicano. 22ª edición. Porrúa, Méx.
1987.

TENA RAMIREZ, FELIPE. Leyes fundamentales
de México. 14ª edición, porrúa Méx. 1987.

ZAFARONI EUGENIO RAUL. Teoría del Delito.
Ediar editores. Buenos Aires, 1973.

ZAFARONI EUGENIO, RAUL. Manual de derecho
penal, parte general. 2ª edición Cárdenas
editores y distribuidores, Méx. 1988.

CODIGOS Y LEYES

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (COMENTADA). Insitituto de - Intigaciones jurídicas, Méx. 1985.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Porrúa, Méx. 1992.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA-FEDERAL. Porrúa, Méx. 1992.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO. 1991.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE LA READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. Co- misión nacional de los derechos humanos. - Méx. 1992.

LEY DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRINGIDAS DE
LA LIBERTAD DEL ESTADO DE MEXICO. 1989.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE -
READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.
THEMIS, 1990.

REGLAMENTOS DE LOS CENTROS PREVENTIVO Y -
DE READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO DE ME--
XICO. 1992.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO. 2ª
edición, Cajica. Méx. 1990.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN-
MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA RE
PUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL. 2ª
edición, Themis, Méx. 1991.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL-
ESTADO DE MEXICO. 1991.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL-
DISTRITO FEDERAL. 1991.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERAL.
1991.

BOSQUEJO DE CODIGO PENAL DE 1831 (SIN -
VIGENCIA) PARA EL ESTADO DE MEXICO.

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUS
TICIA DE LA NACION.

REVISTAS

Agenda estadística de los E.U. Mexicanos
1991, Inegi 1991.

CRIMINOLOGIA. Edita Gobierno del Estado
de México.

PROGRAMA DE OBJETIVOS DEL SISTEMA PENI-
TENCIARIO ESTATAL. Edita Gobierno del -
Estado.

EPOCA, Revista semanal.

READAPTACION. Revista mensual para in -
ternos editada por la secretaria de Go-
bernación.